



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de  
Fiscalización en Energía y  
Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2020-I01-019853

Lima, 28 de octubre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1833-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 0950-2020-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : SISTEMA DE TRANSPORTES POR DUCTOS DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : GAS NATURAL  
**MATERIA** : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción Nº 0758-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2022, el Informe Nº 02658-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2022, demás actuados en el Expediente; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (**DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una acción de supervisión regular de gabinete al Sistema de Transportes por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural (en adelante, **Supervisión Regular 2020**), operada por Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante, **TGP** o **el administrado**).
2. Mediante Carta Nº 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020<sup>2</sup> (en lo sucesivo, **Carta de Requerimiento de Información**), la DSEM comunicó al administrado el inicio de la Supervisión Regular 2020 y le solicitó que remita información sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en un plazo de siete (7) días hábiles.
3. Mediante Carta TGP/GELE/INT-21312-2020 del 07 de febrero de 2020<sup>3</sup>, el administrado solicitó un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para presentar la información requerida por la DSEM; al respecto, mediante Carta Nº 00028-2020-OEFA/DSEM-CHID del 11 de febrero de 2020<sup>4</sup> la DSEM otorgó al administrado una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la referida carta.
4. En ese sentido, mediante Carta TGP-GELE-INT-21357-2020 del 19 de febrero de 2020<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Carta de Respuesta Nº 1**), el administrado remitió la información solicitada por la DSEM.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes 20499432021.

<sup>2</sup> Debidamente notificada al administrado el 29 de enero de 2020.

<sup>3</sup> Escrito presentado el 10 de febrero de 2020 mediante Registro Nº 2020-E01-016284.

<sup>4</sup> Debidamente notificada al administrado el 17 de febrero de 2020.

<sup>5</sup> Escrito remitido el 19 de febrero de 2020 mediante Registro Nº 2020-E01-019798.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

5. Mediante el Informe de Supervisión N° 309-2020-OEFA/DSEM-CHID del 10 de julio del 2020<sup>6</sup> (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2020, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
6. Ahora bien, mediante Carta N° 00876-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de diciembre de 2021<sup>7</sup>, la SFEM requirió a TGP información en relación al requerimiento realizado por la DSEM; al respecto, mediante la Carta TGP/GELE/INT-25457-2022 del 04 de enero del 2022<sup>8</sup>, el administrado solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para remitir la información solicitada.
7. Sobre el particular, mediante Carta N° 00006-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 06 de enero de 2022<sup>9</sup>, la SFEM le otorgó a TGP un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para remitir la información requerida por dicha Subdirección.
8. Es así que, mediante Carta TGP/GELE/INT-25520-2022 del 13 de enero de 2022<sup>10</sup> (en adelante, **Carta de Respuesta N° 2**), el administrado remitió parcialmente la información requerida.
9. Además, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-25630-2022<sup>11</sup> del 28 de enero de 2022 (en adelante, **Carta de Respuesta N° 3**), TGP remitió información complementaria al requerimiento de información realizado por la SFEM.
10. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0059-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de enero 2022 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 31 de enero 2022<sup>12</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. El 28 de febrero de 2022, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral<sup>13</sup> (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
12. Mediante el Informe N° 02123-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de septiembre del 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), emitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
13. El 14 de setiembre del 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la SFEM emitió el Informe N° 02123-2022-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa por la comisión de las presuntas conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

<sup>6</sup> Folios del 2 al 41 del Expediente y las páginas de la 148 a la 188 del documento denominado "Expediente N° 15-2020-DSEM-CHID".

<sup>7</sup> Debidamente notificada al administrado el 23 de diciembre de 2021, conforme se acredita con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 103061.

<sup>8</sup> Escrito remitido el 04 de enero de 2022 mediante Registro N° 2020-E01-000542.

<sup>9</sup> Debidamente notificada al administrado el 06 de enero de 2022, conforme se acredita con la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO N° 104353.

<sup>10</sup> Escrito remitido el 13 de enero de 2022 mediante Registro N° 2022-E01-003285.

<sup>11</sup> Escrito remitido el 28 de enero de 2022 mediante Registro N° 2022-E01-008283.

<sup>12</sup> Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 108610.

<sup>13</sup> Escrito con registro N° 2022-E01-017427.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

14. El 29 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 1199-2022-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0758-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)<sup>14</sup>, mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de descargos al referido Informe.
15. El 04 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-103747, el administrado solicitó la ampliación la prórroga de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos al Informe Final de Instrucción, la misma que fue otorgada de forma automática hasta el 21 de octubre de 2022, conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).
16. Con fecha 20 de octubre de 2022, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos 2**)<sup>15</sup> y solicitó el uso de la palabra .
17. El 27 de octubre de 2022, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 02658-2022-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado para el presente PAS.

## II. CUESTIÓN PREVIA

### II.1. Sobre a la solicitud de uso de la palabra del administrado

18. El 20 de octubre de 2022, mediante el escrito de descargos 2, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos al presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**).
19. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>16</sup> establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
20. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>17</sup>, la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

<sup>14</sup> Conforme se aprecia de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica CUO N° 156519.

<sup>15</sup> Escrito con registro N° 2022-E01-109077.

<sup>16</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

<sup>17</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**"Artículo 9.- Audiencia de informe oral**

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

21. Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), se ha pronunciado mediante Resolución N° 018-2019-OEFA-TFA/SE de fecha 10 de diciembre de 2019<sup>18</sup>, señalando que la administración, de considerar que dentro del expediente obra elementos de prueba suficientes que permitan emitir un pronunciamiento, puede denegar el uso de la palabra solicitada, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.
22. En este contexto, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa<sup>19</sup> mediante los descargos presentados a la Resolución Subdirectoral<sup>20</sup>, así como los planteados en los descargos presentados al Informe Final de Instrucción<sup>21</sup>. En ese sentido, esta Dirección cuenta con la información suficiente para resolver el procedimiento de acuerdo al principio de Verdad Material<sup>22</sup>. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por el administrado.
23. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por TGP hasta antes de la emisión de la presente Resolución Directoral<sup>23</sup> han sido evaluados por esta Autoridad Decisora en el marco este procedimiento.

<sup>18</sup> Disponible en:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346212/RESOLUCIÓN%20N°%20018-2019-OEFA/TFA-SE.pdf>

<sup>19</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador**

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

(...)

**Artículo 6.- Presentación de descargos**

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.

(...)

**Artículo 8.- Informe Final de Instrucción**

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática."

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 172.- Alegaciones**

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver."

(...)"

Durante el trámite del presente PAS se otorgó los plazos establecidos en los numerales 6.1 y 8.3 correspondiente a los artículos 6° y 8° del RPAS del OEFA, posterior a la debida notificación de la Resolución Subdirectoral N° 0328-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de marzo de 2021 y del Informe Final de Instrucción N° 1564-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de noviembre de 2021; de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD.

<sup>20</sup> Mediante escrito con registro N° 2022-E01-017427 presentado el 28 de febrero de 2022.

<sup>21</sup> Mediante escrito con registro N° 2022-E01-109077 presentado el 20 de octubre de 2022.

<sup>22</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

<sup>23</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 174.- Actuación probatoria**

(...)

174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva."

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Único hecho imputado:** Transportadora de Gas del Perú S.A. no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que, no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.

#### a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

24. Mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AEE del 16 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (**MINEM**) aprobó el “Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, Camisea – Lima” (en lo sucesivo, **PMA 2009**), mediante dicho instrumento de gestión ambiental el administrado se comprometió a ejecutar el Programa de Contratación de Mano de Obra Local (en adelante, **PMOL**), de acuerdo al siguiente detalle<sup>24</sup>:

PMA 2009
<p><b>“5.11 PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS</b>                      (...)  <b>5.11. 6.4 Programa de Contratación de Mano de Obra Local (PMOL)</b>                      (...)  <b>Objetivo General</b>  <i>Promover el empleo de la mano de obra local en función de las necesidades operativas de TgP y sus contratistas, contribuyendo en la dinámica económica, social y laboral de las familias y localidades vinculadas a las actividades de TgP en la etapa de operación.</i>  <b>Objetivos Específicos</b>                      (...)  <b>Estrategias a ser Desarrolladas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Brindar oportunidades equitativas de participación, en la selección de mano de obra local, a las localidades que se encuentran dentro del área de influencia directa del DdV. En coordinación con las autoridades locales se seleccionan a los pobladores que cumplan con los requisitos mínimos requeridos para participar en el programa.</i></li> <li>• <i>Desarrollar una adecuada estrategia informativa en coordinación con el Programa de Comunicación, sobre las condiciones de empleo (duración, beneficios y obligaciones), los requisitos de contratación y las oportunidades reales de empleo existentes, en las localidades vinculadas al DdV, con el fin de evitar el incremento de expectativas y problemas sociales por desinformación.</i></li> </ul> <p style="text-align: right;">(Lo subrayado ha sido agregado)</p>

25. En ese sentido, de acuerdo al compromiso descrito en el párrafo precedente, el administrado debió brindar oportunidades equitativas de participación, en la selección de mano de obra local, a las localidades que se encuentran dentro del área de influencia directa del derecho de vía (en adelante, **DdV**), realizando para ello la selección en coordinación con las autoridades locales, de aquellos pobladores que cumplan los requisitos mínimos para participar en el PMOL.

26. Ahora bien, respecto al área de influencia directa (en lo sucesivo, **AID**) del Sistema de Transportes por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural (en lo sucesivo, **STD**) en el Plan de Relaciones Comunitarias (en lo sucesivo, **PRC**) del PMA 2009, se indica lo siguiente<sup>25</sup>:

PMA 2009
<b>“5.11.6.1 Área de Influencia</b>

<sup>24</sup> Página 195 y 196 del Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, Camisea – Lima.

<sup>25</sup> Página 193 del Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, Camisea – Lima.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*El área de influencia considerada para la etapa de operación del STD, se extiende a todo lo largo del derecho de vía; e involucra a todas las poblaciones por cuyos territorios transcurre el STD. Las poblaciones que se encuentran dentro de un corredor (3 km) de 1,5 km a ambos lados del eje del derecho de vía son consideradas dentro del área de influencia directa del proyecto. Mientras que el área de influencia indirecta involucra solo a las poblaciones vecinas o adyacentes al área de influencia directa".*

27. Al respecto, con ocasión del Levantamiento de Observaciones N° 1 del proceso de aprobación del PMA 2009, contenido en el Informe N° 0036-2009-MEMAAE/CIM, se precisó lo siguiente respecto al AID<sup>26</sup>:

**Levantamiento de Observaciones N° 1 del proceso de aprobación del PMA 2009, contenido en el Informe N° 0036-2009-MEMAAE/CIM**

**"31. Precisar cuál ha sido el criterio para determinar que el Área Influencia Directa es de 3 km, (1, 5 km. a cada lado del eje del Ducto)**

**Rpta:**

Los criterios para determinar el Área de Influencia Directa son:

- El corredor de servidumbre de derecho de vía (25 mt).
- El Área de Influencia Directa establecido en el "Estudio de Impacto Ambiental y Social de los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Transporte de los Líquidos de Gas Camisea- Lima", el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 092- 2002- EM- DGAA."

28. Es así que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que el AID está conformada por las poblaciones que se encuentran dentro de un corredor de 1,5 km a cada lado del eje del DdV del STD, mientras que el área de influencia indirecta (en lo sucesivo, **AII**) la conforman las poblaciones vecinas o adyacentes al AID.
29. Además, de la revisión de la información presentada por el administrado<sup>27</sup> y conforme se ha señalado en el Informe de Supervisión, el AID del STD Selva comprende veintitrés (23) Asentamiento Rurales, nueve (9) Comunidades Nativas y dos (2) centros poblados, conforme se observa en la siguiente imagen:



Fuente: Anexo 14 de la Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020. Registro N° 2020-E01-019798.

**b) Análisis del único hecho imputado**

30. En el marco del ejercicio de la Supervisión Regular 2020 realizado para verificar el cumplimiento de las obligaciones socioambientales contenidas en los Instrumentos de

<sup>26</sup> Página 15 y 16 del Informe de Levantamiento de Observaciones al Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, Camisea – Lima.

<sup>27</sup> Información remitida en su Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020 de fecha 19 de febrero de 2020.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Gestión Ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, Camisea – Lima, entre ellos el compromiso descrito en los párrafos precedentes, la DSEM requirió información al administrado en los siguientes términos:

**Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM**

*(...)OEFA ha iniciado un supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos sociales fiscalizables contenidos en los Estudios Ambientales, correspondientes a la unidad fiscalizable Sistema de Transporte por Ductos e Gas Natural y Líquidos de Gas Natural – Sector Selva (en adelante, **STD sector selva**), operada por Transportadora De Gas Del Perú S.A. (en lo sucesivo, **TGP**), para el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.*

*(...) se les otorga un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente misiva, para que remitan en formato digital o impreso, la siguiente información referida al cumplimiento de sus instrumentos de gestión ambiental:*

**Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y líquidos de Gas Natural Camisea – Lima (Perú), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AE, de fecha 16 de diciembre de 2009, ratificada posteriormente con Resolución directoral N° 010-2010-NEN/AE del 14 de enero de 2010.**

*(...)*

**2. Programa de Contratación de Mano de Obra Local (PMOL)**

*- Cuadro Excel de resumen, que contenga información sobre el Programa de Mano de Obra Local del Área de Influencia Directa (en lo sucesivo, **AID**), sector selva nombre, DNI, comunidad de procedencia, status (trabajando, despedido, renunció), permanencia en el puesto, número total de trabajadores.*

*- Presentar el registro de la estrategia informativa que usa para comunicar sobre las condiciones de empleo (duración, beneficios y obligaciones), los requisitos de contratación y las oportunidades de empleo a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.*

*- Contratos de trabajo (mano de obra local) a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.*

*- Acta que contenga la relación de candidatos o postulantes a trabajadores locales.*

*- Notificaciones escritas que indiquen el cese de actividad del trabajador-*

*(...)"*

31. Sobre el particular, de la revisión del Anexo N° 7: Candidatos a Postulantes – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, se tiene que TGP presentó lo siguiente: actas, oficios y cartas de reuniones realizadas entre la Junta Directiva de las Comunidades Nativas, Asentamientos Rurales y Centros Poblados y la población. Cabe precisar que los referidos documentos contienen los listados donde se identifican los nombres, apellidos y números de Documento Nacional de Identidad (**DNI**) de los postulantes para mano de obra local, designados por las autoridades locales mediante asamblea comunal con el fin de participar en el PMOL de TGP, conforme se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Relación de candidatos o postulantes a trabajadores locales- PMOL, 2018 y 2019**

N°	Comunidad Nativa/Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
1	Asentamiento Rural Tiringabeni	6/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Vilder Caviede Sanubria Emeterio Gil López Nicanor Poccoiri Pedraza Eleuterio Espinoza Garate Yhon Rondori Rimachi	5
2	Asentamiento Rural Alto Manguriari	13/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Toribio Fuerte Ferro Segundino Huanca Qquehue Marvin Peña Peralta Renaldo Solva Gallegos Victoriano Ccallo Llacta	5
3	Asentamiento Rural Sol Naciente	14/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Marcelino León Olivera Wilfredo Gutiérrez Chalco Rolando Cruz Quispe Ercelio Tito Paullo Rolando Córdova Diaz	5
4	Asentamiento Rural Changuro	20/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Alejandro Osteriano Cardenas	5



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/ Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Eduardo Guzmán Huillca Odilon Guzmán Huillca Hilario Ttupa Huillca Emerson Callañaupa Macedo	
5	Asentamiento Rural Nueva Esperanza Itariato	25/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Luis Mesias Llave Lorenzo Kuenta Quispe Nicolas Ortiz Pimalo Diomedes Huamani Chuquitapa Tomas Molina Morales	5
6	Asentamiento Rural Las Palmeiras	26/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Elvis Meza Madera Mijael Pacco Cahuana Ronald Gonzales Poccohuanca Álvaro Erasmo Clemente Yépez Lino Tupa Quispe	5
7	Comunidad Nativa Alto Shimaá	28/01/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Amilcar Cruz Baca Hermogenes Palomino Chávez Emerson Casafranca Enderica Jesús Lizgardo Baca Human Palemon Quispe León	5
8	Asentamiento Rural Bajo Itariato	8/02/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Américo Condori Anahua Carlos Augusto Moscoso Yturriaga Romario Gerlado Flores Pichirhua Isaías Condori Anahua José Luis Aguirre Pinedo	5
9	Comunidad Nativa Ticumpinia	12/02/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Martín Ortiz Jorge Edwin Araña Sandoval Melcy Roger Sandoval Martínez Diomer Rodríguez Sanango Armando Araña Sandoval Fredy	5
10	Asentamiento Rural Nueva Florida	4/03/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Iván Michael Cruz Yucra Yen Quispe Suarez Mamerto Sulca Ccopa Abel Tintaya Solis Raymundo Chaucca Quispe	5
11	Comunidad Nativa Aendoshiari	30/03/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Shantiro Iritsinto Miqueas Gavilán Soiler Kine Saúl Mamani Saire Kine Saúl Condori Alvarez Willy Calderón Castro Javier	5
12	Comunidad Nativa Shimaá	31/03/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Rody Jeremias Jimez Nilton Berge Cardenas David López Roshari Fidel Penchori Shimentsa Reyder Merino Romano	5
13	Asentamiento Rural Kamanquiriatio	15/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Tayro Muñoz Roger Aguirre Mejía Julián Ccorimanya Pacca Rene Huamán Mantilla Ricardo Cáceres Ramos Donato	5
14	Comunidad Nativa Mazokiatio	15/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Orellana Pariona Héctor Ramírez Pariona César Ramírez Pariona Aurelio Palomino Torres Roger Mina Medina David	5
15	Asentamiento Rural Alto Mantalo	23/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Jhoel Palomino Torres Juan Carlos Ynca Quispe Rubén Delgado Pereira Serapio Chaupi Inca Abelino Valverde Tintaya	5
16	Asentamiento Rural Alto Manguriari	28/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Alfredo Román Cruz Alipio Silva Ccallo	5



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/ Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Demetrio Pérez Velasque Mario Sullca Mendoza Luis Alberto Salgueron Huayta	
17	Asentamiento Rural Asentamiento Rural Kuviari	28/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Guido Perez Guzman José Smith Cusiyunca Choque Roberto Titio Torres Vicente Quispe Villafuerte Miguel Paucar Huarcaya	5
18	Asentamiento Rural Puguintimari Centro MD	29/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Efraín Velasque Saca Abraham Saire Rivas Alejandrino Arebalo Calla Beltrán Oblitas Cruz Valentín Sumire Portugal	5
19	Asentamiento Rural Sol Naciente	29/04/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Ttito Paullo Rosmel Villcas Quispe Elmer Vargas Quispe Michael Huamán Condori Wilbert Francsico Rubio Caro Sergio	5
20	Asentamiento Rural Cigakiato	5/05/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Luzgardo Choque Moscoso/ Darwin Villalba Meza Georgina Bolívar/ Agustín Flores Sánchez Jesús Vargas Herena/ Washington Villalba Meza Julián Yucra Cama/Bernabé Villavicencio Quispe Francisco Diaz Ortiz/ Tomas Diaz Ortiz	5
21	Comunidad Nativa Poyentimari	30/05/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Jelio Santos Castro Giner Simeon Rivera Pereira Wilmer Goshi Poriquio Abel Poriquio Perano Redy Goshi Quispe	5
22	Asentamiento Rural Nueva Esperanza Itariato	9/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Damaso Quispe Aucacatino Benedicto Morales Mendosa Rolando Quispe Aranzabal Santos Nemesio Apaza Incapuño Gregorio Quispe Aranzabal	5
23	Comunidad Nativa Monte Carmelo	9/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Vidal Piteani Kirigeti Delker Kaliman Huaqui Koromonki Benjamin Kenchori Piteani Antonio Rivas Chinchiquiti Gilmer Elmer Iranirishi Kashiari	5
25	Asentamiento Rural Mapotoato	10/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Víctor Gustavo Ámbar Gutiérrez Alvar Yucra Jancco Florencio Tingo Quispe Walbertyo Quispe Huallapunca Nicanor Flores Quinto	5
26	Comunidad Nativa Manitinkiari	10/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Fidel Mauri López Víctor Hugo Huamán Uscco Kennedy Gutierrez Palomino Juan Maldonado Romero Yuri Ramos Cárdenas	5
27	Comunidad Nativa Timpia	10/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Chacupe Kaperishi Guido Rodriguez Antenor Guimo Tenteyo Semperi Zeth Alvaro Saringabeni Pangoa, Elvis Adrián Pancochi Ríos Pedro Orlando	5
28	Asentamiento Rural Tiringabeni	11/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Hernán Ccapatinta Aguirre Ismael Justiniani Quillahumán Rodrigo Caviedes Zanabria Ángel Mamani Maquera Javier Miranda Silva	5
29	Comunidad Nativa Alto Itariato	13/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Wilfredo Flores Huarcaya Martin Machaca Aguilar Leónidas Cervantes Ortiz	5



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Rubén Quispe Huamani Heberth Condori Rojas	
30	Comunidad Nativa Aendoshiari	17/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Beltrán Silva Patoti Rigoberto Yosarino Ovaniroritsite Daniel Miranda Condori Celestino Somaberi Ovaniroritsite Alex Toribio Vilchez Casafranca	5
31	Comunidad Nativa Camana	17/06/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Rodolfo Díaz Simón Marcos Ríos Vicente Quispe Sutaraura Lino Ignacio Pérez Samuel Ignacio Pérez	5
32	Centro Poblado Kepashiato	26/06/2018	Se designa a quince (15) postulantes mediante acta de reunión: Huanca Castro Eustaquio Villcas Gahuana Félix Huanca Quispe Aldo Checca Ccorimanya Gregorio Fernández Ortiz Bernardino Quispe Choqqe Martín Alagon Sucso Florencio Papel Apaza Rody Ortega Sánchez Alexander Soloaga Huamani Nelson Huamani Cruz Benigno Felipe Cáceres Miranda Jaflet Condori Román Moisés Morales Peña Emerson Viza Dias Jesús Clemente	15
33	Asentamiento Rural Puguintimari Centro MI	10/07/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Juvenal Quispe Huilca Pabel Camani Ccollana Porferio Valdez Yucra Francisco Huilca Oscoco Hermogenes Chuima Tomaylla	5
34	Centro Poblado Kiteni (Barrio Las Oladas)	16/07/2018	Se designan a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Juan Quispe Chara Timoteo Cabeza Bohorquez	2
35	Asentamiento Rural Alto Manugali	18/07/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Abimalec Ccama Llavilla Antolin Chunves Houhua Guber Shaoon Mamani Romero Juan Carlos Mamani Quentasi Alex Aslla Huamán	5
36	Centro Poblado Kiteni (Barrio Buena Vista)	18/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Waldir Johan Moscoso Cutimpo Santos Sota	2
36	Centro Poblado Kiteni (Barrio El Pedregal)	18/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Yhordy Piccalaico Flores Christian Carlos Huamani Flores	2
37	Centro Poblado Kiteni (Barrio Puerto Fluvial)	18/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Luis Quispe Mendoza Abraham Gómez Borda	2
38	Centro Poblado Kiteni (Barrio San Martín)	18/07/2018	Se designan a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Jorge Luis Pinares Ayma Wilmer Ramos Saldevar	2
39	Centro Poblado Kiteni (Barrio Túpac Amaru)	18/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Luis Sotelo Taina Yasmani Champi Condori	2
40	Asociación de Productores Agropecuarios-Santa Martha Aeropuerto - Kiteni	19/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Roger Dueñas Barrios Waldic Roma Huilca Quispe	2
41	Centro Poblado Kiteni (Barrio Johan Wisse)	19/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Claudio Quispe Noa Heber Quiñones Pimentel	2
42	Centro Poblado Kiteni (Barrio La Florida)	20/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión <sup>(1)</sup> : Julio Aranibar Quispe	2



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/ Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Faustino Cruz Tapara	
43	Centro Poblado Kiteni (Barrio Megantoni)	20/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Yeni Cornejo Salón Juana Apaza Suclli	2
44	Centro Poblado Kiteni (Barrio Isaías Rosell)	21/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión (2): Samuel Serrano Quivio Ascencio Quispe	2
45	Centro Poblado Kiteni (Barrio Nuevo Paraíso)	21/07/2018	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Wilson Ali Pillco Huillca Luciano Laura Mendoza	2
46	Comunidad Nativa Timpia	9/09/2018	Se designa a cuatro (4) postulantes mediante acta de reunión: Dominguez Itaki Yofan Reider Primo Tunki Leiber Manuel Gómez Erika Feliciano Gushi Nochomi Danniglober	4
47	Asentamiento Rural Manatarushiato	15/09/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Emiliano Villcas Santé Alejandro Cruz Ochoa Welson Tapia Papel Isaac Miranda Santi Juan José Casa Ticona	5
48	Comunidad Nativa Alto Itariato	16/09/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Fermín Condori Machaca Raúl Huamani Calle Alexander Quispe Edwin Copara Arque Alan Mario Cano Quillahuaman	5
49	Comunidad Nativa Shimaa	22/09/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Timotea Dominguez Saba Simon Dominguez Saba Humberto Carpio Shipikiterori Rocendo Carpio Vargas Bernardino Shimpomtsi Cervantes	5
50	Asentamiento Rural Pomoreni	24/09/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Julio Rojas Ríos Alizsandro Celis Candia Alain Llocle Quispe Julio Accostupa Huaman Leonardo Severo Arque Janampa	5
51	Asentamiento Rural Mapitunuari	7/10/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Dielpo Checca Valencia Darwin Yana Yucra Angel Domy Yana Yucra Redy Aymachoque Phuño Jonathan Molina Pedraza	5
52	Asentamiento Rural Mapitunuari	9/10/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Raúl Pedraza Huamanccari Alex Ccorimanya Hualpa José Pedraza Huamanccari Angel Yaza Rojas Blas Montesinos Huamani	5
53	Asentamiento Rural Las Palmeiras	12/10/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Américo Quispe Ccañihua Mijail Pacco Ccahuana Simon Surco Torres Gilberto Ccuno Pucho Luis Alberto Meza Huamán	5
54	Asentamiento Rural Aguas Calientes	21/10/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Zocimo Rofino Vilcazan Huayta Nilo Welfredo Romero Yupanqui Dany Vargas Quispe Gabino Arriaga Quispe Juvenal Franco Romero Yupanqui	5
55	Centro Poblado Kepashiato	22/10/2018	Se designa a diez (10) postulantes mediante acta de reunión: Condori Chávez Teodulfo Cárdenas Domínguez Reynaldo Morales Mendoza Fredi Alfredo Quillahuaman Huamán Abel Huamán Challco Edson Rodríguez Infantes Erasmo Betancurt Huanca Caleb	10



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Guillen Borda Cristian Romario Betancurt Quispe Braulio Figuroa Ocsa Camilo Enrique	
56	Asentamiento Rural Nueva Esperanza “Itariato”	28/10/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Edwin Huamani Jenuario Apasa Cáceres Luis Masías Llave Mario C. Huamán Masías Eudes Camacho Peñarreal	5
57	Asentamiento Rural Tiringabeni	18/11/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Nasario Ramos Jihui Herbert Juna Quispe Martin Rojo Chávez Nicanor Poccori Pedraza Mario Fredy Guillén Vega	5
58	Asentamiento Rural San José Alto	2/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Heber Marca Huilca Wilmer Gonzalo Calvo Quispe Roger Callañaupa Arenas David Poccori Humani Mario Isonsa Baez	5
59	Asentamiento Rural Alto Manguriari Nueva Esperanza	8/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Richard Escalante Carrillo Ernesto Avellaneda Vargas Luis Alberto Salgueron Huayta Nelson Ccallo Llacta Wender Silva Ccallo	5
60	Comunidad Nativa Camana	8/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Salomón López Dávila Pele Jeremías Ríos Bernardo Rodríguez Ignacio Admiel Dominguez Ignacio Gennry Ignacio Augusto	5
61	Comunidad Nativa Mazakiato	8/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Mina Gálvez Delfín Taipe Huicho Jahlver Vanico Enriquez Rómulo Candia Enriquez Rómulo Pereira Andrés José Anthony	5
62	Asentamiento Rural Mapotoato	12/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Ivan Rodrigo Mamani Ambur Jaen Sue Quispe Cuellar Adrian Saraya Huanco Roberto Durand Yucra Vicente Saraya Jancco	5
63	Asentamiento Rural Manatarushiato	15/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Tomas Villcas Santa Macario Moriano Vilcas Cirilo Quispe Choque Edward Rocca Inquiltupa Juan Carlos Pariona Bautista	5
64	Comunidad Nativa Manitinkiri	16/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Roy Edison Quispe Ramos Mario Americo Gómez Mendoza Frank Jheferson Oscoco Huaqui Rony López Gutiérrez Teófilo Palomino Huamán	5
65	Asentamiento Rural Cigakiato	20/12/2018	Se designa a seis (6) postulantes mediante acta de reunión: Graciano Candia Taipe José Tito Aguilar Zeul Francisco Berrocal Álvarez Emiliano Pacheco Quispe Elías Huaraka Chuchi Jhon Diaz Quilla	6
66	Comunidad Nativa Poyentimari	20/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Arnulfo Pereira Piteani Adolfo Goshi Pariomberi Orlando Seri Shiamaru Berni Pariomberi Visa Dayder Pereira Goshi	5
67	Asentamiento Rural Las Palmeiras	22/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Justo Surco Walter Jilder Choquehuanca Cusihualpa	5



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
68			Marco Carbajal Huamán Félix Quispe Santa María John Sotelo Rozas	1
			El Sr. Luis Alberto Meza Huamán cedió su puesto como trabajador del PMQL al Sr. Jesús Alberto Meza Madera	
69	Asentamiento Rural Mapitunuari	23/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Jesús Marino Belegario Susaca Wilber Huamani Chocata Juan Carlos Molina Palomino Santos Chirinos Orocco Ismael Ferro Hanco	5
70	Asentamiento Rural Sol Naciente	23/12/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Marcelino León Olivera Rolando Cruz Quispe Andrés Cadena Cornejo José Choque Palomino Plinio Soncco Quispe	5
71	A Asentamiento Rural Nueva Florida	23/12/2018	Se designa a seis (6) postulantes mediante acta de reunión: Moisés Quispe Condori Nicanor Romani Huamani Abel Tintaya Solis Ivan Michael Cruz Yucra Yori Villafuerte Roque Antonio Ayquiqa Zamora	6
72	Asentamiento Rural Pomoreni	11/01/2019	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Josep Mamani Argón Rolando Papel Huamani Edgar Llocle Baca Rene Illanes Aquino Maycon Llocle Baca	5
73	Comunidad Nativa Monte Carmelo	12/01/2019	Se designa a once (11) postulantes mediante acta de reunión: Werner Tanapari Koromonki Jainer Saulo Santoty Kategari Daniel Pereira Andres Rafael Irashgori Shatiani Jonas Yurich Sabtity Kategari Juan Carlos Sabtity Santos Clinger Vera Kategari Eulogio Santoty Andrés Mauricio Yoveni Tenteyo Romel Tenteyo Diaz Hazael Irashgori Kashiari	11
74	Asentamiento Rural Boca Puguientimari	13/01/2019	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Eriberto Sucso Guzmán Fernando Rodríguez Ccama Diomedes Huamani Chuquitapa Fidel Camani Aparicio Jhon Roger Quispe Soto	5
75	Centro Poblado Kiteni (Barrio Pedregal)	16/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Julio Quispe Ccolquehuanca Erick Jhon Gibaja Mamani	2
76	Centro Poblado Kiteni (Puerto Fluvial)	17/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Lucio Huamán Abal Washington Huamán Ttito	2
77	Centro Poblado Kiteni (Barrio Johan Wisse)	18/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Wilbert Espinoza Quispe Erasmus León Pillpe	2
78	Centro Poblado Kiteni (Barrio Pedregal)	18/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Yuri Jhoset Quispe Surco Carlos Ochoa Alarcón	2
79	Asentamiento Rural Alto Manugali	20/01/2019	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Jesús Hermosa Quispe Faustino Yucra Puma Edson Máximo García Quispe Marcos Huamán Duran Parsi Elvis Quispe Ploccari	5
80	Asentamiento Rural Changuiro-Kepashiato	20/01/2019	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Niel Quispe Huilca Fredy Escalante Aquino Rómulo Guzmán Huilca Bruno Quispe Huilca Amilcar Ordoñez Villalba	5



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
81	Centro Poblado Kiteni (Barrio Florida)	20/01/2019	El Sr. Nicolás Jiménez Mozo Huamán reemplazó en su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Nicanor Jiménez Titto	2
			El Sr. Manuel Usca Titto reemplazó en su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Robinson Pérez Soncco	
82	Centro Poblado Kiteni (Barrio Juan Olarte)	22/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Alan Berrio Ccora Alexander Cusi Pizarro	2
83	Centro Poblado Kiteni (Barrio Buena Vista)	23/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Wilson Hugo Condori Aguilar José Huamani Quispe	2
84	Centro Poblado Kiteni (Barrio Isaias Rosell)	23/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Guido Peña Aquino Jorge Dante Pocco Pacheco	2
85	Centro Poblado Kiteni (Barrio Las Oladas)	25/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Lucio Medina Huamán Victoriano Cervantes Saire	2
86	Centro Poblado Kiteni (Barrio Nuevo Paraíso)	25/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Elizalde Calcinas Huamani Kevin Alvarez Alagon	2
87	Centro Poblado Kiteni (Barrio Túpac Amaru)	25/01/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Daniel Alcides Carrillo Zelaya Percy Huaman Huisa	2
88	Asentamiento Rural Túpac Amaru	31/01/2019	Se designa a nueve (9) postulantes mediante acta de reunión: Ortega Pérez Faustino Quispe Valencia Encarnacion Quispe Charalla Wilbert Ccama Coaquira Rene Huamán Puma Wilbert Chipa Huallpa Eloy Frisancho Tunqui Mario Tamara Garcia Raúl Erasmo Valenzuela Sulca Washington	9
89	Asentamiento Rural Kuviriari-Kepashiato	4/02/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Perci Edgar Quispe Dante Ramiro Guzman Lucana	2
90	Comunidad Nativa Aendoshiari	15/02/2019	Se designa a siete (7) postulantes mediante acta de reunión: Freddy Medina Cárdenas Yeison Silva Valencia Jaime Pancho Silva José Romero Seralta Edison Silva Julia Jhoel Romero Seralta Gelder Sumaberi Obanirorichete	7
91	Centro Poblado Kiteni (Barrio San Martín)	16/02/2019	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Víctor Valencia Kancha Lucio León Álvarez Velásquez	2
92	Asentamiento Rural Nueva Esperanza "Itariato"	17/02/2019	Se designa a un (1) postulante mediante acta de reunión: Wilbert Ayquipa Illanes	1
93	Asentamiento Rural Alto Mantalo	24/02/2019	Se realiza la transferencia de dos (2) postulantes <sup>(3)</sup> : Rubén Delgado Pereira Samuel Turpo Chillahuani	2
94	Asentamiento Rural Puguientimari	10/03/2019	El Sr. Efraín Velásquez Saca reemplazó en su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Marino Candia Masías	2
			El Sr. Rony Mamani Ambur reemplazó en su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Sixto Mamani Huillca	
95	Asentamiento Rural Túpac Amaru	12/07/2019	Se designa a trece (13) postulantes mediante acta de reunión: Andrés Filomeno Huaraya Titto Quispe Cruz Néstor Abel Mario Frezancho Tunqui Chino Amau Cosme Ismael Cusi Aragón Wilfredo Tilca Pilco Jurber Capa Vicente David Huallpayunca Sallo Augusto Freddy Mamani Vilca Fidel Ataco Condo Gabriel Huamán Sánchez Edwin Mamani Huaraya	13



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

N°	Comunidad Nativa/ Asentamiento Rural	Fecha	Detalle	Número de postulantes
			Waldir Huaraya Tito	
96	Centro Poblado Kiteni (Barrio Juan Olarte)	--	Se designa a dos (2) postulantes mediante acta de reunión: Aguilar Puma Luis Pérez Huamán Yor	2
97	Asentamiento Rural Pomoreni	23/02/2019	El Sr. Franklin Elmer Mamani Aragón cedió su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Edgar Flores Pizarro	1
98	Asentamiento Rural Pomoreni	12/02/2019	El Sr. Belisario Flores Ricalde cedió su puesto como trabajador del PMOL al Sr. Nestor Cordova Condori	1
99	Asentamiento Rural Aguas Calientes	9/05/2018	Se designa a cinco (5) postulantes mediante acta de reunión: Renato Luque Boloños Americo Candia Pucho Edison Romero Yupanque Mario Astiaga Alvares Visal Vicente Quispe Memdoza	5

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM.

(1) Se realizó un reemplazo en representación de su esposa y conviviente.

(2) Se realizó un reemplazo en representación de las señoras.

(3) Se realizó la transferencia de dos (2) postulantes

32. Al respecto, de la revisión de la información remitida por el administrado, es posible señalar que, una vez que cada localidad del AID Selva remite a TGP el listado de los postulantes elegidos mediante asamblea, se procede a realizar la evaluación de los requisitos solicitados para el puesto; y posteriormente, pasan las evaluaciones médicas a los postulantes del PMOL, las cuales tienen por objetivo determinar el estado de salud del postulante al momento de su ingreso y su aptitud para el puesto.
33. Sobre esto último, de la revisión de la información remitida por el administrado, específicamente el Anexo N° 4: Cuadro Excel - Lista PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, se puede evidenciar que TGP presentó tres (3) listados de trabajadores del AID Selva contratados en los periodos correspondiente al segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019<sup>28</sup>, en dichos documentos se detalla los siguientes datos: apellidos, nombres, área de trabajo y la comunidad o localidad de procedencia; cabe precisar que, esta información corresponde a las empresas contratistas de TGP (Consortio para la Atención y Mantenimiento de Ductos del Perú - AMDP, SICIM Gasoducto del Sur - SICIM, Techint Ingeniería y Construcción - TECHINT).
34. En ese sentido, de acuerdo a la revisión del Anexo N° 4: Cuadro Excel - Lista PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, en contraste con el “Anexo N° 7: Candidatos a Postulantes – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, en la imputación de cargos se verificó que TGP, en el marco del cumplimiento del PMA 2009, ha contratado un total de doscientos treinta (230) pobladores identificados en las noventa y nueve (99) listas de postulantes emitidas por los veintitrés (23) Asentamiento Rurales, nueve (9) Comunidades Nativas y dos (2) centros poblados, que conforman el AID del STD Selva.
35. A continuación, se evaluará la atención al requerimiento de información efectuado por la DSEM mediante Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM.
36. Al respecto, en la Carta de Respuesta N° 1, con relación a los contratos de trabajo (mano de obra local), TGP precisó que los trabajadores pertenecientes al PMOL, se ajustan a un régimen especial de Construcción Civil, cuyos contratos, pagos y demás bonificaciones se encuentran establecidos mediante negociación o convenio colectivo; por lo que, debido a las circunstancias particulares de esta actividad no es necesario suscribir un contrato de trabajo, toda vez que la contratación de trabajadores del régimen de construcción civil va a depender del tiempo para la cual fue contratado (en

<sup>28</sup>

Anexo N° 4: Cuadro Excel: Lista PMOL de la Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

base a la eventualidad en la prestación de los servicios u obra y/o labor específica) y por convenio se liquida al trabajador cada fin de semana.

37. En este punto, cabe precisar que de acuerdo al artículo 1351º del Código Civil<sup>29</sup>, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica.
38. En este contexto, en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora evaluó la referida contratación a través de los "Registros de Prestadores" de SUNAT y Aptos Médicos presentados por TGP, correspondientes al 2018 y 2019.
39. Cabe indicar que, el administrado presentó en el Anexo N° 5: Constancias de Alta – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, trece (13) constancias de alta del trabajador (SUNAT)<sup>30</sup>; y, en el "Anexo N° 6: Aptos Médicos – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, doce (12) certificados de Aptitud Médico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO), esto respecto a trabajadores que se encuentran o han laborado para TECHINT; cabe precisar que, la información remitida por el administrado se da en el marco de la solicitud realizada por la DSEM.
40. En tal sentido, se verifica que, el administrado no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020, cuyo plazo de presentación fue ampliado mediante Carta N° 00028-2020-OEFA/DSEM del 11 de febrero de 2020; toda vez que, no presentó la documentación requerida, que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019. Se precisa que el plazo de presentación venció el 19 de febrero del 2020.
41. Sin perjuicio de lo expuesto, tal y como se ha señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la SFEM en el ejercicio de su facultad de instrucción conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>31</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**) requirió información al administrado mediante Carta N° 00876-2021-OEFA/DFAI-SFEM a TGP, a fin de contar con mayores elementos de juicio para el análisis del caso.
42. Al respecto, mediante Carta de Respuesta N° 2, TGP presentó cuarenta y seis (46) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y cuarenta y seis (46) certificados de Aptitud Médico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO) de las Comunidades Nativas, Asentamientos Rurales y Centros Poblados, correspondientes a la contratación de los doscientos treinta (230) pobladores del PMOL, que se encuentran o han laborado para la contratista (TECHINT) de TGP. Además, el administrado en la Carta de Respuesta

<sup>29</sup> Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295

**"Noción de contrato"**

*"Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".*

<sup>30</sup> En dicha constancia se precisa la fecha de inicio y fin del periodo laboral, ocupación, régimen laboral, entre otros.

<sup>31</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo 255.- Procedimiento sancionador"**

*Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.*

*(...)"*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº 2 señaló que seguían recopilando información para cubrir la cantidad de documentación solicitada, la cuál sería entregada a la brevedad<sup>32</sup>.

43. Es así que, mediante Carta de Respuesta Nº 3 el administrado señaló que remite información complementaria de ochenta y cuatro (84) trabajadores; al respecto, de la revisión de esta información adicional es importante señalar que, solo veintidós (22) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y veintidós (22) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO), corresponden a la contratación de pobladores pertenecientes a las Comunidades Nativas, Asentamientos Rurales y Centros Poblados, de conformidad a la información remitida por el administrado, la misma que se encuentra resumida en el Cuadro Nº 1 de la presente Resolución. Cabe precisar que, las constancias y certificados señalados en el párrafo precedente corresponden a trabajadores que se encuentran o han laborado para las empresas contratistas AMDP y SICIM.
44. En ese sentido, corresponde señalar que el requerimiento de información realizado por la DSEM a TGP fue la presentación de contratos de trabajo (mano de obra local) a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector Selva; esto es, evidencia que acredite la efectiva contratación de la mano de obra local durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019, es decir, no se solicitó la presentación de una "muestra representativa" de la evidencia que acredite dichas contrataciones.
45. Cabe indicar que TGP ha informado que contrató un total de doscientos treinta (230) pobladores identificados en las noventa y nueve (99) listas de postulantes emitidas por las comunidades del AID; sin embargo, de la revisión de la información remitida por el administrado mediante Carta de Respuesta Nº 1 se verificó que ha presentado trece (13) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y doce (12) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO).
46. Asimismo, cabe indicar que, se realizó la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario (**STD**), así como en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (**SIGED**) del OEFA, advirtiendo que el administrado no presentó documento alguno que desvirtúe el hecho imputado.
47. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con remitir la información completa relacionada a la contratación de los pobladores del AID Selva, que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el PMOL del PRC.
48. El análisis técnico legal del presunto incumplimiento se encuentra en el numeral 3.3 – Hecho Analizado Nº 2 del Informe de Supervisión.
49. Finalmente, corresponde indicar que, en la Resolución Subdirectoral se ha elaborado cuadros por cada empresa contratista (Ver Anexo Nº 1 de la Resolución Subdirectoral) con el fin de evidenciar que la información presentada por TGP se encuentra incompleta en relación al requerimiento realizado por la DSEM. Cabe precisar, que en dicho cuadro los trabajadores en celdas verdes, son aquellos que el administrado debió acreditar la efectiva contratación.

32

Carta de Respuesta Nº 2

(...)

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunto documentación que atiende a la solicitud de información descrita en la Carta Nº 00876-2021-OEFA/DFAI-SFEM, respecto al Programa de Contratación de Mano de Obra Local (PMOL) del área de influencia directa del sector selva, así mismo, indicar que seguimos recopilando información para cubrir la cantidad de documentación solicitada, la cuál será entregada a la brevedad. (...)



### c) Análisis de los descargos al único hecho imputado

#### Sobre requerimiento amplios e imprecisos

50. En los escritos de descargo N° 1 y N° 2, el administrado alegó que cumplió con presentar información pertinente, idónea y útil a los fines de la Supervisión, actuando de forma diligente y cooperativa frente a los requerimientos realizados por el OEFA, toda vez que:
- TGP ha remitido al OEFA la información que consideró relevante en cuanto a los fines de la Supervisión, teniendo en consideración que dicho requerimiento fue planteado de forma bastante general y abierto a la interpretación, sin precisar si el requerimiento de información es total en relación con los trabajadores contratados en el marco del PMOL o si es parcial, debiendo indicar la cantidad mínima de casos que deban ser incluidos para que esta sea considerada como una muestra representativa capaz de acreditar el efectivo cumplimiento de la obligación de TGP.
  - La SFEM mediante Carta 876-2021-OEFA-DFAI-SFEM solicitó remitir la contratación de doscientos veinte (220) pobladores en el marco del PMOL, sin precisar el universo de trabajadores del cual debía provenir la información solicitada, detallando recién mediante Resolución Subdirectoral; razón por la cual en las cartas de respuesta N° 2 y 3, se incluyó trabajadores que no estaban considerados en las listas de postulantes remitidas mediante la Carta de Respuesta N° 1.
  - Ello no implica de ninguna manera que TGP no cumplió con presentar la información solicitada por la Dirección de Supervisión sino únicamente que la documentación que fue remitida para evaluación de este Despacho fue distinta a la que se esperaba recibir.
  - En la Resolución Admisoria se señala que se ha identificado que TGP contrató doscientos treinta (230) pobladores; sin embargo, mediante la Carta 00876-2021-OEFA/DFAI-SFEM, indicó que, de la revisión del expediente de supervisión, se habrían contratado un total de doscientos veinte (220) pobladores.
  - Ello evidencia un cambio arbitrario en la interpretación del OEFA pues así TGP hubiera remitido la información correspondiente a los doscientos veinte (220) trabajadores que la Dirección de Supervisión esperaba, finalmente se hubiera iniciado un PAS en contra de nuestra representada pues para la Subdirección se contrataron doscientos treinta (230) y no doscientos veinte (220) trabajadores.
  - La SFEM no ha observado el principio de razonabilidad, toda vez que el requerimiento de información fue realizado discrecional, en tanto ambos requerimientos de información fueron planteados de forma incompleta, confusa y poco previsible, induciendo a error al administrado.
  - En consideración de los Principios de predictibilidad o confianza legítima; y en atención a la Resolución Subdirectoral N° 1954-2017-OEFA/DFSAI/SDI, Resolución Directoral N° 1194- 2018-OEFA/DFAI (resolvió declarar el archivo, debido que se determinó que el requerimiento formulado por parte de la Autoridad de Supervisión había sido planteado de forma genérica, razón por la cual la remisión de documentos que evidenciaron las actividades relacionados con el PMOL fue considerada suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el PMA de Operaciones), seguido con Expediente N° 2593-2017-OEFA/DFSAI/PAS, corresponde que se declare el archivo definitivo del hecho imputado.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

51. Al respecto, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), mediante la Resolución N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>33</sup>, el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable, debe contener como mínimo:
- Un plazo determinado para su cumplimiento*, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
  - La forma en la cual debe ser cumplida*; es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
  - La condición de cumplimiento*, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretenda fiscalizar; lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
52. En ese sentido, corresponde analizar si el requerimiento de información que sustentó la presente imputación; esto es, la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020, cumple con los requisitos señalados previamente. Para ello, se presenta el siguiente cuadro que contiene dicha evaluación:

**Cuadro N° 2: Contenido mínimo de un requerimiento**

Requerimiento de Información	
<p><b>Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM</b></p> <p>“ (...) OEFA ha iniciado un supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos sociales fiscalizables contenidos en los Estudios Ambientales, correspondientes a la unidad fiscalizable Sistema de Transporte por Ductos e Gas Natural y Líquidos de Gas Natural – Sector Selva (en adelante, <b>STD sector selva</b>), operada por Transportadora De Gas Del Perú S.A. (en lo sucesivo, <b>TgP</b>), para el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.</p> <p>(...) se les otorga un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente misiva, para que remitan en formato digital o impreso, la siguiente información referida al cumplimiento de sus instrumentos de gestión ambiental:</p> <p><i>Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y líquidos de Gas Natural Camisea – Lima (Perú), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE, de fecha 16 de diciembre de 2009, ratificada posteriormente con Resolución directoral N° 010-2010-NEN/AAE del 14 de enero de 2010.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>2. Programa de Contratación de Mano de Obra Local (PMOL)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuadro Excel de resumen, que contenga información sobre el Programa de Mano de Obra Local del Área de Influencia Directa (en lo sucesivo, AID), sector selva nombre, DNI, comunidad de procedencia, status (trabajando, despedido, renunció), permanencia en el puesto, número total de trabajadores.</li> <li>- Presentar el registro de la estrategia informativa que usa para comunicar sobre las condiciones de empleo (duración, beneficios y obligaciones), los requisitos de contratación y las oportunidades reales de empleo a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</li> <li>- <u>Contrato de trabajo (mano de obra local) a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</u></li> <li>- Pasaportes médicos de los trabajadores de las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</li> <li>- Acta que contenga la relación de candidatos o postulantes a trabajadores locales.</li> <li>- Notificaciones escritas que indiquen el cese de actividad del trabajador.</li> </ul> <p>(...)</p>	
Requisitos del Requerimiento de Información	
Un plazo determinado para su cumplimiento	<b>Cumple</b> , se estableció el plazo de siete (07) días hábiles para su cumplimiento <sup>34</sup> .
La condición de cumplimiento	<b>Cumple</b> , se detalló claramente que el contenido específico (i) el periodo (segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019, (ii) el compromiso asumido (Programa de Contratación de Mano de Obra Local, según Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y líquidos de Gas Natural Camisea – Lima (Perú), aprobado mediante

<sup>33</sup> Ver Resolución N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio del 2018  
 Disponible en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=27907](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27907)

<sup>34</sup> Cabe precisar que dicho plazo fue ampliado por la DSEM a solicitud del administrado mediante Carta N° 0028-2020-OEFA/DSEM.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

	<p>la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE, de fecha 16 de diciembre de 2009, ratificada posteriormente con Resolución directoral N° 010-2010-NEN/AAE del 14 de enero de 2010) y (iii) que debía contener <u>los contratos de trabajos</u> (mano de obra local) de los trabajadores de las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</p> <p>Cabe precisar que el requerimiento, en ningún momento señala que se estaba solicitando una muestra.</p>
La forma en la cual debe ser cumplida	<b>Cumple</b> , se indicó el documento contrato de trabajo como medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada.

Fuente: Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas – DFAI

53. Cabe indicar que el requerimiento de la información precisadas por DSEM, se efectuó en el marco de una supervisión de gabinete respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos sociales fiscalizables contenidos en el instrumento de gestión ambiental para el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019, en esa línea, se reitera que la solicitud de información fue del total y no de una “muestra representativa” de la evidencia que acredite la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva.
54. Asimismo, se debe resaltar que, si bien el requerimiento señala la presentación de contratos, la condición y forma de cumplimiento ha sido clara para el administrado; por cuanto, en la Carta de Respuesta N° 1, el mismo TGP precisó que al no contarse con contratos escritos, presenta documentación, tales como constancias de alta del trabajador (SUNAT) y certificados de Aptitud Médico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO, que acredita los contratos celebrados con los trabajadores.
55. En ese sentido, este despacho es enfático en advertir que el contenido mínimo del requerimiento realizado por DSEM, fue señalado conforme a los criterios definidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que, contrariamente al argumento del administrado, dicho contenido no fue genérico, sino se precisó el periodo, el compromiso asumido y que corresponde a la totalidad de los documentos generados por el administrado, en el periodo de supervisión, mas no a una muestra representativa.
56. Adicionalmente, cabe señalar que, contrario a lo señalado por el administrado, no correspondía indicar una cantidad mínima de casos que deban ser incluidos para que esta sea considerada como una muestra representativa; por cuanto, el requerimiento no solicita una muestra representativa, sino la totalidad de la información.
57. Con relación a la cantidad de trabajadores de las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva señalada en la solicitud realizada por la SFEM mediante carta N° 00876-2021-OEFA/DFAI-SFEM, se debe precisar que se señaló la universalidad de doscientos veinte pobladores, en atención a la revisión del expediente de supervisión, en el cual la autoridad de supervisión concluyó que TGP habría contratado un total de doscientos veinte pobladores.
58. No obstante, cabe mencionar que esta Subdirección –en ejercicio de sus facultades de instrucción– advirtió que la Autoridad de Supervisión no consideró a treinta y seis pobladores, los cuales se listan a continuación:

**Cuadro N° 3: Relación de candidatos o postulantes a trabajadores locales- PMOL, 2018 y 2019**

Ítem	Contratista o Sub contratista	Comunidad	Nombre del beneficiario	Respuesta de la Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020
118	AMDP	AA.RR. CHANGUIRO	Callañaupa Macedo, Emerson	Página 406
29	SICIM	C.P. KEPASHIATO	Sucso Guzman Eriberto	Página 341
31	SICIM	A.R. ALTO MANTALO	Turpo Chillahuani Samuel	Página 309



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

45	SICIM	A.R. TUPAC AMARU	Cosi Aragón Ismael	Página 347
46	SICIM	A.R. TUPAC AMARU	Frisancho Tunqui Mario	Página 346
69	SICIM	C.N. MONTE CARMELO	Santoty Andres Eulogio	Página 393
22	TECHINT	AR MANATARUSHIATO	Moriano Villcas, Macario	Página 318
34	TECHINT	AR MAPITUNUARI	Chirinos Orosco, Santos	Página 322
47	TECHINT	CN SHIMAA	Dominguez Saba, Simon	Página 395
50	TECHINT	AR MAPOTOATO	Durand Yucra, Roberto	Página 323
52	TECHINT	AR MAPOTOATO	Mamani Ambur, Ivan Rodrigo	Página 323
54	TECHINT	AR TUPAC AMARU	Ortega Perez, Faustino	Página 346
55	TECHINT	AR TUPAC AMARU	Quispe Charalla, Wilbert	Página 346
62	TECHINT	AR KUVIRIARI	Guzman Lucana, Dante Ramiro	Página 316
75	TECHINT	AR PALMEIRAS	Carbajal Huaman, Marco 1	Página 336
95	TECHINT	CP KITENI	Cansinas Huamani, Elizalde	Página 372
96	TECHINT	CP KITENI	Cervantes Saire, Victoriano	Página 370
97	TECHINT	AR POMORENI	Flores Pizarro, Edgar	Página 337
100	TECHINT	CN MAZOKIATO	Candia Enriquez, Romulo	Página 392
124	TECHINT	CN MONTE CARMELO	Irashegori Shatiani, Rafael	Página 393
129	TECHINT	CN MAZOKIATO	Galvez Mina, Delfin	Página 392
136	TECHINT	CP KEPASHIATO	Betancurt Quispe, Braulio	Página 348
143	TECHINT	CP KITENI	Jimenez Mozo, Nicolas	Páginas 368 y 369
148	TECHINT	AR PUGUIENTIMARI MARGEN DERECHA	Mamani Ambur, Rony	Página 340
171	TECHINT	CN. TICUMPINIA	Araña Sandoval, Melcy Roger	Página 475
173	TECHINT	AARR CIGAKIATO	Chipa Huallpa, Eloy	Página 346
183	TECHINT	C.P. KITENI	Huaman Puma, Wilbert	Página 346
205	TECHINT	AR NUEVA FLORIDA	Ccorimanya Pacca, Rene	Página 410
209	TECHINT	AA.RR. CHANGUIRO	Quispe Huilca, Bruno	Página 312
210	TECHINT	C.P. KITENI	Quispe Quispe, Ascencion	Página 446
250	TECHINT	AR MAPITUNUARI	Yana Yucra, Darwin	Página 416
252	TECHINT	C.P. KITENI	Ochoa Alarcon, Carlos Rotación	Página 356
255	TECHINT	C.P. KITENI	Huaman Huisa, Percy	Página 376
272	TECHINT	AA.RR. POMORENI	Cordova Condori, Nestor Tivo	Página 338
273	TECHINT	C.P. KITENI	Usca Tito, Manuel	Páginas 368 y 369
307	TECHINT	ISAIAS ROSELL	Cruz Tapara, Faustino	Página 450

59. En ese sentido, la cantidad determinada en la imputación de cargos (230) no resulta de un alejamiento arbitrario sino del análisis de la información presentada por el administrado, en búsqueda de la verdad material, conforme al cuadro antes detallado.
60. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que el incumplimiento se configuró el, 19 de febrero del 2020; esto es, una vez vencido el plazo otorgado por la DSEM en la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020, ampliado mediante Carta N° 00028-2020-OEFA/DSEM del 11 de febrero de 2020, ello por tratarse de una infracción instantánea. En tal sentido, los requerimientos planteados por la SFEM, no hubieran alterado el sentido de la presunta conducta infractora; dicha solicitud se realizó a fin de contar con mayores elementos de juicio para el análisis del caso.
61. Por otro lado, resulta importante precisar que el principio de confianza legítima o principio de predictibilidad recogido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>35</sup> establece que la Administración brinda a los

<sup>35</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento,



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo con la finalidad de que el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Asimismo, este principio implica también que las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

62. Al respecto, se debe precisar que contrariamente a lo alegado por el administrado el requerimiento de información seguido con Expediente N° 2593-2017-OEFA/DFSAI/PAS difiere con el requerimiento de información en el presenta PAS, en tal sentido, en el siguiente cuadro se realizará la respectiva comparación:

Expediente N° 2593-2017-OEFA/DFSAI/PAS			Expediente N° 0950-2020-OEFA/DFSAI/PAS		
N°	Documentación	Fecha de entrega	<b>Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM</b> “ (...)OEFA ha iniciado un supervisión respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos sociales fiscalizables contenidos en los Estudios Ambientales, correspondientes a la unidad fiscalizable Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural – Sector Selva (en adelante, <b>STD sector selva</b> ), operada por Transportadora De Gas Del Perú S.A. (en lo sucesivo, <b>TGP</b> ), para el <u>periodo comprendido desde el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.</u>		
(...)	(...)	(...)			
3	Documentación donde se aprecien las actividades y cronograma del Programa de comunicación del programa de Contratación de Mano de Obra Local del Programa de Desarrollo Local y del Programa de Monitoreo Social Ambiental Comunitario pertenecientes al Plan de Relaciones Comunitarias del proyecto: “plan de Manejo Ambiental (PMA) Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos (STD) de Gas Natural (GN) y Líquidos de Gas Natural (LNG), Camisea-Lima-Sector Sierra	19/06/2015	(...) se les otorga un <u>plazo de siete (7) días hábiles</u> , contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente misiva, para que remitan en formato digital o impreso, la siguiente información referida al cumplimiento de sus instrumentos de gestión ambiental:  <i>Plan de Manejo Ambiental de Operaciones del Sistema de Transporte por Ductos de Gas Natural y líquidos de Gas Natural Camisea – Lima (Perú), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE, de fecha de diciembre de 2009, ratificada posteriormente con Resolución directoral N° 010-2010-NEN/AAE del 14 de enero de 2010.</i>  (...)		
			(...) <b>2. Programa de Contratación de Mano de Obra Local (PMOL)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuadro Excel de resumen, que contenga información sobre el Programa de Mano de Obra Local del Área de Influencia Directa (en lo sucesivo, AID), sector selva nombre, DNI, comunidad de procedencia, status (trabajando, despedido, renunció), permanencia en el puesto, número total de trabajadores.</li> <li>- Presentar el registro de la estrategia informativa que usa para comunicar sobre las condiciones de empleo (duración, beneficios y obligaciones), los requisitos de contratación y las oportunidades reales de empleo a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</li> <li>- <u>Contrato de trabajo (mano de obra local) a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</u></li> <li>- Pasaportes médicos de los trabajadores de a las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva.</li> <li>- Acta que contenga la relación de candidatos o postulantes a trabajadores locales.</li> <li>- Notificaciones escritas que indiquen el cese de actividad del trabajador.</li> </ul> (...)		
<b>Plazo</b>	<b>Forma</b>	<b>Condición del cumplimiento</b>	<b>Plazo</b>	<b>Forma</b>	<b>Condición del cumplimiento</b>

el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú”**

Si cumple, fecha de entrega el 19/06/2015	No cumple, requerimiento genérico, no se identificó el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información, como por ejemplo registro de asistencia, actas de asamblea comunales, contratos u otros)	No cumple, requerimiento genérico solo se mencionó la obligación ambiental	Si cumple, fecha de entrega el 19/02/2020	Si cumple, se indicó la presentación de contratos de trabajo como medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada.	Si cumple, se precisó el periodo, el compromiso asumido, que se trata de contratos y que corresponde a la totalidad de los documentos generados por el administrado (no indica la presentación de una muestra)
---	---	--	---	--	--

63. Por consiguiente, el OEFA no ha transgredido la expectativa legítima del administrado, conforme a lo analizado en el numeral 51 de la presente Resolución y en concordancia con el cuadro anterior.
64. Habiendo desvirtuado los descargos formulados por el administrado y en tanto no se ha vulnerado el principio de confianza legítima en el marco de la tramitación del presente PAS, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
65. Por otra parte, cabe indicar que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>36</sup> señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
66. Siguiendo dicha disposición como marco de análisis, se debe indicar que, como se ha desarrollado en la presente Resolución, se ha verificado la adecuada calificación de infracción por requerimiento de información, y que este requerimiento cumple con los requisitos mínimos señalados por el TFA en reiterados pronunciamientos, no advirtiéndose un requerimiento discrecionalidad, incompleto o que induzca a error, por lo que, contrariamente a lo indicado por el administrado, se ha tenido plena observancia del principio de razonabilidad en la Resolución Subdirectoral.
67. En atención a lo desarrollado en el presente acápite, ha quedado desestimado lo alegado por TGP.

Sobre la información presentada

68. En el escrito de descargo N° 1, TGP señaló que según su el PMA de Operaciones el Objetivo General del PMOL responden a la intención por parte de TGP de contribuir con la integración y desarrollo de los pobladores dentro de AID del proyecto, no siendo obligación de TGP brindar puestos de trabajo para quienes no se encuentren debidamente calificados para el puesto requerido, en ese sentido, indicó lo siguiente:
- El procedimiento de contratación de mano de obra previsto por el PMOL consta que en primer lugar, a través del área de Gestión Social de la empresa Compañía

<sup>36</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. "



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Operadora de Gas S.A.C., se realizan Charlas de Comunicación Social en las que se exponen las cualidades del proyecto en marcha y lo que implicaría ser parte de la mano de obra. En segundo lugar, en coordinación con las autoridades locales, se selecciona a quienes han pasado los requerimientos mínimos necesarios para participar del PMOL. Estos incluyen cumplir estándares mínimos de antecedentes penales y la evaluación médica que acredite su capacidad física para ser parte del proyecto. En tercer lugar, se contrata la mano de obra local que es dirigida por la empresa contratista o subcontratista de TGP.

- La Dirección de Supervisión solicitó información a TGP sin especificar el alcance en cuanto al número de casos que debían ser presentados para ser considerados como suficientes por la Autoridad de Supervisión.
  - El proceso de selección previsto en el PMOL es complejo y específico, TGP optó por remitir una muestra representativa de los postulantes y contratados para participar en dicho programa.
  - Consideró que los documentos remitidos eran idóneos con el objetivo de la Supervisión, es decir verificar el cumplimiento de la obligación incluida por TGP en su PMA de Operaciones en relación con el PMOL.
  - TGP no sólo incluyó dentro de la información remitida al OEFA los casos en los cuales los pobladores fueron efectivamente contratados, sino que también aquellos en los cuales fueron evaluados, pero no obtuvieron las posiciones por no cumplir con los requisitos establecidos.
  - Con Carta de Respuesta N° 1 se habían presentado información correspondiente treinta y dos (32) trabajadores contratados, y en un acto de buena disposición TGP, mediante Carta de Respuesta N° 2 y N° 3 presentó información correspondiente ciento cuatro (104) y ochenta y cuatro (84) trabajadores contratados, respectivamente. Sumando un total de los doscientos veinte (220) trabajadores contratados. A pesar de que TGP cumplió con entregar el total de documentos solicitados por parte de la Subdirección, esta únicamente consideró como válidos ochenta (80) registros de un total de doscientos (220) recibidos entre las tres entregas realizadas.
  - El OEFA incurrió en un error en la interpretación, porque arbitrariamente decidió excluir ciertos casos de trabajadores que, si bien habían sido contratados, consideraba no acreditaban el cumplimiento del PMOL pues no estaban incluidos en las listas de postulantes remitidas mediante la Carta de Respuesta N° 1. En ningún momento se comunicó que se estaba requiriendo información de trabajadores contratados que habían sido declarados como postulantes.
  - En el marco del presente PAS, ni la Subdirección del OEFA ni la Dirección de Supervisión han realizado aclaración o precisión alguna respecto a la documentación que debía ser presentada para acreditar el cumplimiento del PMOL. Por tanto, se solicita que se declare el archivo del hecho imputado, a partir de los genéricos requerimientos formulados resulta imposible dar cumplimiento al requerimiento.
  - Adicionalmente, señala que adjunta ciento cincuenta (150) registros y considerando los ochenta (80) que la DSEM ha considerado en las tres entregas realizadas por TGP suman los doscientos treinta (230) trabajadores.
69. Al respecto, se debe indicar que en el presente PAS no existe controversia al procedimiento de contratación de mano de obra prevista en el instrumento de gestión ambiental, ni se consideró toda lista de postulantes señalados en el Anexo N° 7: Candidatos a Postulantes – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, como parte del presente incumplimiento, sino solamente los señalados como contratados según se indicó en el Anexo N° 4: Cuadro Excel - Lista PMOL de la Carta de Respuesta N° 1. Esto significa que, respecto de los postulantes que no fueron contratados no se ha advertido incumplimiento por parte del administrado; por lo que, no son materia de

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

imputación. En tal sentido, no se trata de un error el no haberlos considerado en la imputación de cargos.

70. En ese sentido, de acuerdo a la revisión del Anexo N° 4: Cuadro Excel - Lista PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, en contraste con el “Anexo N° 7: Candidatos a Postulantes – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, esta Subdirección verificó que TGP, en el marco del cumplimiento del PMA 2009, ha contratado un total de doscientos treinta (230) pobladores identificados en las noventa y nueve (99) listas de postulantes emitidas por los veintitrés (23) Asentamiento Rurales, nueve (9) Comunidades Nativas y dos (2) centros poblados, que conforman el AID del STD Selva.
71. Respecto al requerimiento de la DSEM, se debe reiterar que su contenido mínimo, fue señalado conforme a los criterios definidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que, contrariamente al argumento del administrado, dicho contenido no fue genérico, sino se precisó el periodo, el compromiso en virtud del cual realizaban el requerimiento y los documentos solicitados. Cabe reiterar que dicho requerimiento no señaló que se trataba de una muestra representativa sino de los documentos generados por el administrado desde el segundo semestre del 2018 hasta diciembre del 2019; esto es, todos los generados en dicho periodo.
72. En esa línea, la DSEM evaluó el Anexo N° 5: Constancias de Alta – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, en el “Anexo N° 6: Aptos Médicos – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, y, en el “Anexo N° 7: Candidatos a Postulantes – PMOL de la Carta de Respuesta N° 1, concluyendo que TGP, en el marco del cumplimiento del PMA 2009, ha contratado un total de doscientos treinta (230) pobladores identificados en las noventa y nueve (99) listas de postulantes emitidas por los veintitrés (23) Asentamiento Rurales, nueve (9) Comunidades Nativas y dos (2) centros poblados, que conforman el AID del STD Selva.
73. Con el fin de evaluar la información presentada por TGP -antes del inicio del presente PAS, así como los presentados luego de notificado el hecho imputado<sup>37</sup>-, esta Subdirección ha elaborado cuadros por cada empresa contratista, identificando con asterisco (\*) el momento en que el administrado presentó información sobre la contratación (contrato de trabajo y pasaporte médico de los trabajadores de las comunidades y/o localidades del área de influencia del STD sector selva) durante el periodo materia de análisis información; por lo que, se procede a revisar dicha información de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>37</sup> Cabe indicar que TGP ha presentado en el escrito N° 1 el Anexo 1-F.- Declaraciones de pago anual del impuesto a la renta presentados ante la SUNAT; sin embargo, del contenido del mismo se advierte que contiene los Registros adicionales correspondientes a ciento cincuenta (150) trabajadores contratados en el marco del PMOL -Ciento cuarenta y nueve (149) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y ciento cincuenta (150) certificados de Aptitud Medica para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)-.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú”

Cuadro N° 4: Mano de obra local contratada por AMDP en el 2018-2019

PMOL-AMDP						Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020			Carta N° TGP/GELE/INT-25520-2022		Carta N° TGP/GELE/INT-25630-2022		Escrito N° 1	
Ítem	Comunidad	Nombre del beneficiario	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Motivo de cese	Postulantes que fueron contratados por TGP	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)
1	CC.NN. Mazoquiato	Mina Medina, David	3/06/2018	1/12/2018	ROTACION	*					*	*		
2	CC.NN. Mazoquiato	Ramírez Pariona, Cesar	4/06/2018	29/12/2018	ROTACION	*					*	*		
3	CC.NN. Mazoquiato	Ramírez Pariona, Aurelio	4/06/2018	15/12/2018	ROTACION	*					*	*		
4	CC.NN. Mazoquiato	Orellana Pariona, Hector	4/06/2018	29/12/2018	ROTACION	*					*	*		
5	CC.NN. Mazoquiato	Palomino Torrez, Roger	4/06/2018	8/12/2018	ROTACION	*					*	*		
6	CC.NN. Aendoshari	Silva Valencia, Jhakson	4/06/2018	15/12/2018	ROTACION	*							*	*
7	CC.NN. Aendoshari	Romero Seralta, Jhoel	6/06/2018	5/01/2019	ROTACION	*							*	*
8	AA.RR. Kamanquiriatio	Ccorimanya Pacca, Rene	4/06/2018	29/12/2018	ROTACION	*							*	*
9	AA.RR. Kamanquiriatio	Caceres Ramos, Donato	4/06/2018	15/12/2018	ROTACION	*					*	*		
10	AA.RR. Kamanquiriatio	Aguirre Mejia, Julian	4/06/2018	8/12/2018	ROTACION	*							*	*
11	AA.RR. Alto Mantalo	Valverde Tintaya, Abelino	1/06/2018	22/12/2018	ROTACION	*							*	*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 14 rows. Columns include: ID, Region, District, Name, Start Date, End Date, Rotation Type, and various status indicators (asterisks). Rows 12-24 list individuals like Delgado Pereira, Ynca Quispe, Sucso Guzman, etc.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 15 columns and 13 rows. Columns include ID, Region, Gender, Name, Start Date, End Date, Status, and various performance indicators. Rows 25-39 list individuals like Vargas Quispe, Villcas Quispe, Tayro Muñoz, etc., with their respective dates and statuses.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

40	AA.RR. Changuiro	Osteriano Cardenas, Alejandro	18/06/2018	31/12/2018	ROTACION	*					*	*		
41	AA.RR. Changuiro	Guzman Huillca, Eduardo	18/06/2018	22/12/2018	ROTACION	*					*	*		
42	AA.RR. Changuiro	Callañaupa Macedo, Emerson	19/06/2018	22/12/2018	ROTACION	*					*	*		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM.

Postulantes del AID que fueron contratados por TGP de acuerdo con el cuadro N° 1.

Cuadro N° 5: Mano de obra local contratada por SICIM en el 2019-2020

PMOL - SICIM						Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020			Carta N° TGP/GELE/INT-25520-2022		Carta N° TGP/GELE/INT-25630-2022		Escrito 1	
						Postulantes que fueron contratados por TGP	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)
Ítem	Comunidad	Nombre del beneficiario	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Motivo de cese									
43	A.R. Alto Mantalo	Delgado Pereira Rubén	12/07/2019	ACTIVO		*							*	*
44	A.R. Puguintimari Margen Izquierda	Huamani Chuquitapa Diomedes	12/07/2019	ACTIVO		*							*	*
45	A.R. Nueva Esperanza Alto Manguriari	Silva Ccallo Alipio	12/07/2019	ACTIVO		*							*	*
46	C.P. Kepashiato	Sucso Guzman Eriberto	12/07/2019	ACTIVO		*							*	*
47	A.R. Alto Mantalo	Turpo Chillahuani Samuel	12/07/2019	30/11/2019	FIN DE TRABAJOS	*							*	*
48	C.P. Kepashiato	Villcas Sante Emiliano	12/07/2019	ACTIVO		*							*	*
49	A.R. Pomoreni	Huaman Condori Wilbert Francisco	5/08/2019	ACTIVO		*							*	*
50	A.R. Pomoreni	Miranda Santi Isaac	5/08/2019	ACTIVO		*							*	*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 17 rows. Columns include ID, Name, Address, Date, Status, and various numerical indicators. Row 66 has a yellow highlighted cell in the 13th column.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú”

68	C.N. Monte Carmelo	Vera Katagari Clinger	28/08/2019	ACTIVO		*						*	*
69	C.N. Monte Carmelo	Yoveni Tenteyo Mauricio	28/08/2019	ACTIVO		*						*	*

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM.

Postulantes del AID que fueron contratados por TGP de acuerdo con el cuadro N° 1.

Documento pendiente de remitir.

Cuadro N° 6: Mano de obra local contratada por TECHINT en el 2019-2020

Ítem	Comunidad	Nombre del beneficiario	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Motivo de cese	Carta N° TGP/GELE/INT-21357-2020			Carta N° TGP/GELE/INT-25520-2022		Carta N° TGP/GELE/INT-25630-2022		Escrito 1	
						Postulantes que fueron contratados por TGP	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)	Constancia de Alta del Trabajador (SUNAT)	Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)
PMOL - TECHINT														
70	AR Nueva Esperanza-Alto Manguriari	Avellaneda Vargas, Ernesto	21/01/2019	10/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
71	AR Nueva Florida	Tintaya Solis, Abel	29/01/2019	10/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
72	AR Manatarus hato	Quispe Choqqe, Cirilo	29/01/2019	10/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
73	AR Manatarus hato	Villcas Sante, Tomas	29/01/2019	3/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
74	AR Nueva Florida	Cruz Yucra, Ivan Michael	29/01/2019	17/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
75	AR Cigakiato	Ttito Aguilar, Jose	29/01/2019	10/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

76	AR Manatarus hiato	Rocca Inquiltupa, Edward	29/01/2019	10/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
77	AR Cigakiato	Berrocal Alvarez, Zeul Francisco	29/01/2019	4/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
78	AR Cigakiato	Candia Taípe, Graciano	3/02/2019	31/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
79	AR Manatarus hiato	Moriano Villcas, Macario	3/02/2019	31/08/2019	ROTACIÓN	*							*	*
80	AR Mapitunuar i	Montesinos Huamani, Blas	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*							*	*
81	AR Nueva Esperanza-Itariato	Masias Llave, Luis	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*							*	*
82	AR Pomoreni	Papel Huamani, Rolando	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*							*	*
83	AR Mapitunuar i	Huamani Choccata, Wilber	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*							*	*
84	AR Mapitunuar i	Ferro Hanco, Ismael	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*	*	*						
85	AR Mapitunuar i	Chirinos Oroasco, Santos	27/02/2019	26/08/2019	ROTACIÓN	*			*	*				
86	AR Nueva Esperanza-Itariato	Camacho Peñarreal, Eudes	27/02/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*			*	*				
87	AR Manatarus hiato	Pariona Bautista, Juan Carlos	2/03/2019	14/09/2019	ROTACIÓN	*							*	*
88	CP Kepashiato	Condori Chavez, Teodulfo	9/04/2019	12/10/2019	ROTACIÓN	*			*	*				
89	CN Shima	Cardenas Berge, Nilton	9/04/2019	12/10/2019	ROTACIÓN	*			*	*				
90	CN Shima	Carpio Shipikiterori, Humberto	9/04/2019	12/10/2019	ROTACIÓN	*			*	*				
91	CN Aendoshari	Somaberi Ovaniroritsite, Celestino	9/04/2019	5/10/2019	ROTACIÓN	*							*	*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 12 rows (92-106). Columns include ID, Region, Name, Start Date, End Date, Status, and various performance indicators marked with asterisks.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 15 rows (107-123). Columns include ID, Region, Name, Start Date, End Date, Type, and various status indicators.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 14 rows. Columns include ID, Region, Name, Start Date, End Date, Type, and various status indicators. Rows 124-138 list individuals like Cansinas Huamani, Cervantes Saire, Flores Pizarro, etc.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 14 rows. Columns include ID, Name, Surname, Start Date, End Date, Type, and various status indicators. Rows 139-145, 147, 148, 151, 152, 153, and 154 are highlighted in green.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 15 rows (155-169). Columns include ID, Location, Name, Start Date, End Date, Type, and various status indicators. Rows 155-169 list various locations and names with associated dates and 'ROTACIÓN' status.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 15 rows (170-185). Columns include ID, Region, Name, Start Date, End Date, Type, and various status indicators (\*).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 15 rows (186-201). Columns include ID, Region, Name, Start Date, End Date, Type, and various status indicators. Rows 186-196 and 199-201 have asterisks in the final two columns. Rows 198 and 200 have asterisks in the 7th, 8th, and 9th columns.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

202	CN Manitinkari	Palomino Huaman, Teofilo	7/08/2019	15/02/2020	ROTACIÓN	*							*	*
203	CN Manitinkari	Oscoco Huaqui, Frank Jheferson	7/08/2019	15/02/2020	ROTACIÓN	*							*	*
204	C.P. Kiteni	Medina Huaman, Lucio	9/08/2019	11/01/2020	ROTACIÓN	*							*	*
205	C.P. Kiteni	Huamani Quispe, Jose	9/08/2019	15/02/2020	ROTACIÓN	*							*	*
206	C.P. Kiteni	Alvarez Velasquez, Lucio Leon	9/08/2019	11/01/2020	ROTACIÓN	*	*	*						
207	AA.RR. Pomoreni	Cordova Condori, Nestor Tivo	19/08/2019	ACTIVO	ACTIVO	*			*	*				
208	C.P. Kiteni	Usca Ttito, Manuel	19/08/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*
209	AARR Nueva Esperanza - Alto Manguriari	Sullca Mendoza, Mario	2/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*
210	C.P. Kiteni	Leon Pillpe, Erasmo	2/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*
211	CN Poyentimari	Goshi Poriquio, Wilmer	9/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*			*	*				
212	CN Mazokiato	Ramirez Pariona, Cesar	9/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*
213	AR Palmeiras	Pacco Cahuana, Mijael	9/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*
214	AR Alto Itariato	Florez Pichirhua, Romario Geraldo	9/09/2019	19/10/2019	RENUNCIA VOLUNTARIA	*	*	*						
215	AR Manatarushiato	Casa Ticona, Juan Jose	9/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*			*	*				
216	AR Palmeiras	Meza Madera, Elvis	9/09/2019	ACTIVO	ACTIVO	*							*	*



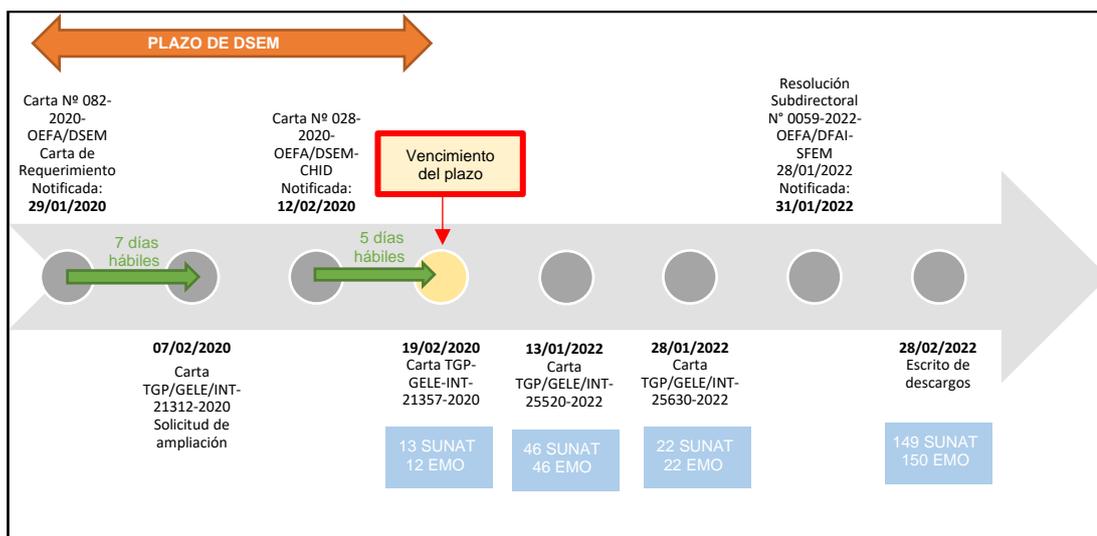
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

Table with 14 columns and 14 rows. Columns include ID, Region, Name, Date, Status, and various performance indicators. Rows 217-230 list candidates like Palomino Torrez, Roger and Huanca Quispe, Aldo.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM.
Postulantes del AID que fueron contratados por TGP de acuerdo con el cuadro N° 1

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

74. En este punto, para evidenciar el momento en que se configuró la infracción por no presentar la información requerida por la Autoridad Supervisora, se presenta la siguiente línea de tiempo:



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA – SFEM.

75. Del grafico anterior se aprecia que si bien TGP ha presentado la información que se detalla a continuación, sólo fue presentado en el plazo los documento remitidos mediante Carta de Respuesta N° 1, en tal sentido, los demás documentos presentados con posterioridad no desestiman el hecho imputado:

- (i) Carta de Respuesta N° 1 ha presentado trece (13) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y doce (12) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)
- (ii) Carta de Respuesta N° 2 ha presentado cuarenta y seis (46) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y cuarenta y seis (46) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)
- (iii) Carta de Respuesta N° 3 ha presentado veintidós (22) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y veintidós (22) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO); y,
- (iv) Escrito de descargos ha presentado ciento cuarenta y nueve (149) constancias de alta del trabajador (SUNAT) y ciento cincuenta (150) certificados de Aptitud Medico para Realizar Tareas (Examen de Ingreso EMO)

76. En este contexto, es relevante presentar la distinción efectuada por la doctrina administrativa, en donde se recogen cuatro (4) tipos de infracciones, las cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 7: Tipos de infracciones según el artículo 252° del TUO de la LPAG**

Infracción	Definición
1	Infracción instantánea
	Aquellas en las que el ilícito administrativo no acarrea la creación de una situación duradera posterior.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

2	Infracción instantánea de efectos permanentes	La infracción produce un estado contrario al ordenamiento jurídico pero la consumación de la conducta infractora es instantánea.
3	Infracción permanente	Son aquellas infracciones en donde el administrado se mantiene en la situación infractora cuyo mantenimiento le resulta imputable.
4	Infracción continuada	El administrado realiza diferentes conductas infractoras que son consideradas como una única infracción toda vez que forman parte de un proceso unitario.

Fuente: BACA ONETO, Víctor Sebastián<sup>38</sup>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

77. Sobre el particular, corresponde precisar que la obligación materia de análisis está referida a que el administrado no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que, no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.
78. Resumido el escenario en el que se circunscribe el hecho imputado, se tiene que el incumplimiento materia de análisis reviste caracteres de una infracción instantánea que no es susceptible de subsanación en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; toda vez que, la misma se configuró y consumó cuando el administrado no presentó, en el plazo otorgado por la DSEM, la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019; esto es, hasta el 19 de febrero del 2020<sup>39</sup>.
79. En línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 130-2019-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>40</sup>, en el caso de las infracciones instantáneas, el incumplimiento se configura en un solo momento (una vez transcurrido el plazo legal para el cumplimiento), por lo que, las acciones posteriores no permitirán tener por subsanada la conducta infractora.
80. En ese sentido, siendo que la situación antijurídica se configuró en un solo momento, esto es, una vez transcurrido el plazo otorgado por la DSEM (19 de febrero de 2020) no permiten tener por subsanada la presunta conducta infractora; puesto que, la infracción se agotó con la no presentación, en el plazo otorgado por la DSEM, de la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.

<sup>38</sup> BACA ONETO, Víctor Sebastián. “La prescripción de las infracciones y su clasificación en la ley del procedimiento administrativo general”. En: *Revista de Derecho & Sociedad*, Lima, Año 2014, número 35, p. 268, 269.

<sup>39</sup> En atención a la solicitud de prórroga requerida por el administrado, mediante Carta TGP/GELE/INT-21312-202 del 07 de febrero del 2020, la DSEM a través de la Carta N° 00028-2020-OEFA/DSEM-CHID notificada el 12 de febrero de 2020, otorgó a TGP un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la información solicitada; es decir, el plazo para remitir la documentación solicitada venció el 19 de febrero de 2020.

<sup>40</sup> Resolución N° 130-2019-OEFA/TFA-SMEPIN del 7 de marzo de 2019. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1345901/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20187-2020-OEFA/TFA-SE.pdf>

*“(…) la situación antijurídica se configura en un solo momento, esto es, una vez transcurrido el plazo legal previsto para su presentación. Por consiguiente, las acciones posteriores que adopten los administrados no permitirán tener por subsanada la conducta infractora; puesto que, la infracción se agota con la no remisión de la información en el plazo establecido, incidiendo negativamente en la función fiscalizadora del OEFA dificultándole supervisar y fiscalizar el accionar del administrado, de manera oportuna”.*



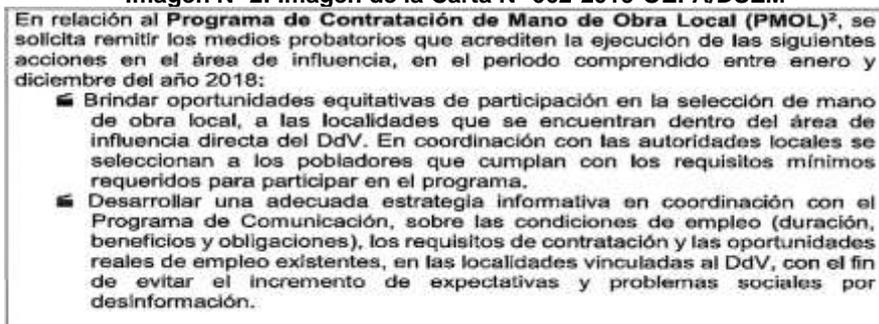
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

81. Finalmente, TGP indica que según el PMA de Operaciones el Objetivo General del PMOL es: “Promover el empleo de la mano de obra local en función de las necesidades operativas de TGP y sus contratistas, contribuyendo en la dinámica económica, social y laboral de las familias y localidades vinculadas a las actividades de TGP en la etapa de operación”. En ese sentido, la contratación de mano de obra por parte de TGP está supeditada a las necesidades que puedan ir surgiendo en relación con el avance del proyecto, pudiendo estas variar conforme el paso del tiempo.
82. Al respecto, la presente imputación no cuestiona la contratación o no contratación de personal por parte de TGP, sino que, habiendo señalado que realizó la contratación de los doscientos (230) pobladores del AID Selva, no presentó la documentación que acredite dicha contratación, información que fue requerida por la DSEM mediante Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM.
83. Conforme a lo desarrollado en los acápites precedentes, cabe indicar que el requerimiento de la información precisadas por DSEM, se efectuó en el marco de una supervisión de gabinete respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos sociales fiscalizables contenidos en el instrumento de gestión ambiental para el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019, en esa línea, se reitera que la solicitud de información fue del total y no de una “muestra representativa” de la evidencia que acredite la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva.

Sobre el supuesto cambio de criterio de DSEM

84. En el escrito de descargo N° 2, TGP señaló que la DSEM ha cambiado de criterio respecto al requerimiento de información, en ese sentido, indicó lo siguiente:
- La DSEM ha pasado de un requerimiento ambiguo, como el que es materia del presente PAS, a uno en el que se solicita información con mayor precisión y no de forma general.
  - En el expediente de supervisión N° 139-2019-DSEM-CHID, se solicitó mediante Carta N° 662-2019-OEFA/DSEM<sup>41</sup> remitir los medios probatorios que acrediten la ejecución de PMOL en el área de influencia del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos (STD) – Sector Sierra; tal como se puede apreciarse de la siguiente imagen extraída del referido requerimiento de información, el requerimiento fue bastante general:

**Imagen N° 2: Imagen de la Carta N° 662-2019-OEFA/DSEM**



<sup>41</sup> Anexo 1-A del escrito de descargo N° 2



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

- En atención a ello, TGP adjunto muestra de registros probatorios de participación de las localidades del área de influencia en la selección de mano de obra local a través de actas de reunión o listados donde se identifican los nombres, apellidos y número de documento de identidad (DNI) de los postulantes designados por las autoridades de las localidades participantes, en atención a la Carta N° 00662-2019-OEFA/DSEM<sup>42</sup>.
- Asimismo, precisa que TGP siempre estuvo comprometida con el cumplimiento a lo solicitado por la DSEM, puesto que se indicó: "En caso de requerir mayor información TGP está a disposición".
- Mediante Carta N°. 01078-2019-OEFA/DSEM, la DSEM solicitó remitir información que evidencie el cumplimiento de los compromisos sociales en las 58 comunidades que comprenden el área de influencia directa del STD Sector Selva debido a que se presentó información muestral.
- TGP solicitó a DSEM una reunión con la finalidad esclarecer la solicitud realizada por dicha autoridad. Respecto al PMOL, quedó pendiente presentar las constancias de contratación de todo el personal de mano de obra no calificada durante el 2018, según Acta de Reunión del 6 setiembre del 2019<sup>43</sup>.
- Sin perjuicio de que TGP presentó solo una muestra respecto a la información para acreditar el cumplimiento del PMOL, la DSEM en ningún momento cuestionó la respuesta de TGP ni consideró que no se había remitido la información completa, sino que únicamente se limitó a señalar en la reunión la documentación complementaria que requería para dar por cumplida la obligación, evidenciando que el requerimiento realizado no había sido del todo preciso respecto a la cantidad de información solicitada.
- Asimismo, en dicha reunión, la DSEM dio su aceptación expresa al hecho de que TGP envíe muestras representativas de la información recopilada en los diversos programas y planes sociales, como es el caso del Programa de Prevención de Conflictos y Negociaciones (PPCN). Ello se indica siguiente sección del Acta de Reunión:

Respecto al **Programa de Prevención de Conflictos y Negociaciones (PPCN)**. Se requiere que la empresa tipifique la totalidad de los reclamos presentados en el 2018, y sobre dicha tipificación presente una muestra de 40 reclamos en total.

- Mediante Carta No. TGP/GELE/INT-20527-2019<sup>44</sup>, TGP envió evidencia de contratación de la lista muestral de postulantes remitida inicialmente (correspondiente a 95 registros), y no el total de información respecto a todos los contratados en virtud del PMOL.
- Conforme los numerales 30 y 31 del Informe de Supervisión N° 385-2019-OEFA/DSEM-CHID<sup>45</sup>, la DSEM dio por cumplido el requerimiento de información respecto al cumplimiento del PMOL y no consideró pertinente iniciar un PAS respecto a este extremo.
- En el expediente N° 1916-2019-OEFA-DFAI/PAS se analizó sobre la imputación de no realizar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente asociado a las actividades del proyecto, durante el año 2018, en 22 comunidades del área

<sup>42</sup> Anexo 1-B del escrito de descargo N° 2

<sup>43</sup> Anexo 1-C del escrito de descargo N° 2

<sup>44</sup> Anexo 1-D del escrito de descargo N° 2

<sup>45</sup> Anexo 1-E del escrito de descargo N° 2



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República'

de influencia, sin cuestionar la información presentada sobre el PMOL, aún a pesar de que la documentación presentada también fue en calidad de muestra.

- En el expediente N° 0239-2019-OEFA/DFAI/PAS46 mediante Acta de Supervisión se solicitó información específica para acreditar el cumplimiento del PMOL, conforme se observa a continuación:

Table with 2 columns: 'Requerimiento de información del Acta de Supervisión del Expediente No. 0239-2019-OEFA/DFAI/PAS' and 'Requerimiento de información de la Carta No. 0082-2020-OEFA/DSEM que dio origen al presente PAS'. The table contains detailed requirements for information submission regarding the PMOL program.

- No obstante, dado que no se requirió expresamente el envío del 100% de la documentación, TGP señaló expresamente en la carta de respuesta que a fin de evidenciar la implementación del PMOL se estaba presentando una muestra aleatoria de Certificados de Trabajo correspondientes a los periodos solicitados (año 2017 y primer semestre del 2018).
Asimismo, se mencionó que los resultados médicos de los postulantes constituyen documentos confidenciales y no pueden ser difundidos. Por ello, se adjuntó una muestra aleatoria de las Evaluaciones de Aptitud Médica emitidas para los trabajadores del PMOL47.
Finalmente, en el Informe de Supervisión No. 020-2019-OEFA/DSEM-CHID48 se validó la presentación de esta muestra aleatoria y se concluyó que TGP cumplió con su compromiso relacionado a la selección de mano de obra local del periodo 2017 al primer semestre de 2018 en las comunidades del área de influencia directa, a pesar de que se presentaron muestras representativas, la Subdirección no decidió iniciar un PAS.
La SFEM no debió de iniciar este PAS, toda vez que TGP cumplió debidamente lo solicitado en el requerimiento, ya que presentó como medios probatorios diversas muestras representativas, así como en los otros expedientes, que deberían ser consideradas suficientes para probar el cumplimiento de las obligaciones socioambientales.
Los requerimientos realizados por la DSEM entre los años 2018 y 2021 no fueron muy específicos y no solicitaron de forma clara y precisa la información que verdaderamente requerían. Por ello, hasta se necesitó de una reunión para

46 Anexo 1-G del escrito de descargo N° 2

47 Anexo 1-G del escrito de descargo N° 2

48 Anexo 1-l del escrito de descargo N° 2



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

establecer con mayor detalle el alcance. Asimismo, como se puede apreciar en el Acta de Reunión, la DSEM estaba de acuerdo con que se presenten muestras representativas para comprobar que se ha cumplido con la obligación socioambiental.

- La DSEM mediante Carta N° 0574-2022-OEFA/DSEM<sup>49</sup> realizó un requerimiento mucho más preciso y expreso con respecto a la cantidad de información que la DSEM requería de TGP en el marco del PMOL, pues se incluye un pie de página en el que se menciona que: "Se debe precisar que la información solicitada debe ser el total de la generada en el periodo 2021 y no una muestra por cada Programa que comprende el Plan de Relaciones Comunitarias por Instrumentos de Gestión Ambiental".
- Lo anterior demuestra que ha existido un cambio de criterio por parte de la DSEM con respecto al contenido de sus requerimientos de información, ya que ahora piden mayor detalle y no consideran la posibilidad de presentar únicamente muestras representativas.
- Lo cierto es que en el requerimiento que originó el presente PAS, aún no se había realizado ese cambio de criterio, y prevalecía la posición acordada con la DSEM en el Acta de Reunión de que, ante un requerimiento de carácter general y ambiguo, era posible presentar una muestra representativa. Este es el caso del requerimiento que originó el PAS, tal como se puede apreciar en el fragmento de la Carta No. 00082-2020-OEFA/DSEM que incluimos en el numeral 17 del presente escrito.

85. Al respecto, este despacho reitera que el contenido mínimo del requerimiento realizado por DSEM, fue señalado conforme a los criterios definidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que, contrariamente al argumento del administrado, dicho contenido no fue genérico ni ambiguo, sino se precisó el periodo, el compromiso asumido y que corresponde a la totalidad de los documentos generados por el administrado, en el periodo de supervisión; no existiendo precisión alguna respecto a que el requerimiento sólo comprendía una muestra representativa.
86. Por otro lado, respecto del informe de supervisión N° 385-2019-DSEM-CHID (Expediente de supervisión 139-2019-OEFA/DSEM-CHID), se advierte que el mismo administrado reconoce que el requerimiento formulado por la DSEM respecto del compromiso socioambiental (Programa de Contratación de mano de Obra Local, en el periodo 2018, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias del PMA 2009); era respecto de la totalidad de la documentación requerida mediante Carta N° 00662-2019-OEFA/DSEM. Conforme se advierte, en el escrito de descargo N° 2, donde TGP indica que quedó pendiente presentar las constancias de contratación de **todo** el personal de mano de obra no calificada durante el 2018, según Acta de Reunión.
87. En efecto, se llevó acabo la Reunión entre la DSEM y TGP el día 06 de setiembre de 2019, a fin de absolver consultas vinculadas al referido requerimiento de información; acto dónde el administrado pudo aclarar que en tanto no se precise que piden una muestra, la solicitud es por la totalidad de la misma.
88. A manera de ejemplo, respecto del requerimiento sobre el Programa de Prevención de Conflictos y Negociaciones (PPCN), la DSEM sí precisa que el requerimiento de

---

<sup>49</sup>

Anexo 1-H del escrito de descargo N° 2



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

información es una muestra. Esto es, el administrado tienen claro que cuando se solicita una muestra de la cantidad de la información, se especifica esta condición.

89. Cabe resaltar que dichas actuaciones fueron realizadas –06 de setiembre de 2019-, antes del requerimiento de información del presente hecho imputado, requerido mediante Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020. Esto es, a la fecha del requerimiento de información del presente PAS, el administrado sabía que cuando el requerimiento de información se trata de una muestra, esta condición se especifica.
90. En relación, al Informe de Supervisión N° 385-2019-OEFA/DSEM-CHID (Expediente de supervisión 139-2019-OEFA/DSEM-CHID) la DSEM analizó el cumplimiento de un compromiso socioambiental (Programa de Contratación de mano de Obra Local, en el periodo 2018, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias del PMA 2009), mas no hay conclusión expresa sobre el requerimiento de información solicitada por la Autoridad Supervisora en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental. Por lo tanto, el análisis efectuado por la DSEM no está referida al incumplimiento de remisión de información sino al cumplimiento del compromiso del instrumento de ambiental. Por lo concluido por dicha autoridad no incide al presente hecho imputado.
91. Cabe precisar, que el expediente N° 1916-2019-OEFA-DFAI/PAS no se acusó un incumplimiento de requerimiento de información, sino sobre la imputación de no realizar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente asociado a las actividades del proyecto, durante el año 2018, en 22 comunidades del área de influencia. Por lo tanto, el análisis efectuado por la DSEM (durante la etapa de supervisión) y la DFAI (durante la etapa de fiscalización) no está referida al incumplimiento de remisión de información sino al cumplimiento del compromiso del instrumento de ambiental. Por lo que lo concluido por dichas autoridades no incide al presente hecho imputado.
92. Por otro lado, en el hecho analizado N° 10 del informe de Supervisión N° 020-2019-OEFA/DSEM-CHID (Expediente de supervisión 212-2018-OEFA/DSEM-CHID), se analizó si TGP cumplió con brindar oportunidades equitativas en la selección de mano de obra local y desarrollar una adecuada estrategia informativa sobre las condiciones de empleo, para el año 2017 y primer semestre del 2018 en el área de influencia del STD- Sector Selva, conforme a lo dispuesto en el PMA, en ese sentido consideró pertinente el archivo del hecho analizado sobre compromiso de su instrumento.
93. De la revisión de dicho informe no se advierte el análisis de un hecho detectado referido al requerimiento de información. En efecto, el análisis efectuado por la DSEM no está referida al incumplimiento de remisión de información sino al cumplimiento del compromiso del instrumento de ambiental. Por lo concluido por dicha autoridad no incide al presente hecho imputado.
94. En este punto, es necesario señalar que, solo constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria para la entidad aquellos actos administrativos -resolutivos firmes- que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación.
95. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29325, lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA -en ejercicio de sus funciones como última instancia administrativa- constituye precedente vinculante en materia ambiental



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley<sup>50</sup>.

96. En tanto, los Informes de Supervisión N° 385-2019-OEFA/DSEM-CHID y N° 020-2019-OEFA/DSEM-CHID son documentos técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión, no constituyen un precedente administrativo de observancia obligatoria, por tanto, no resulta extensible a otros casos particulares.
97. Respecto de la Carta N° 0574-2022-OEFA/DSEM, conforme a lo desarrollado precedentemente, a la fecha de reunión del 6 de setiembre de 2019, efectuada en el marco de una supervisión previa a la supervisión materia del presente PAS; esto, es antes de la emisión de la Carta N° 0574-2022-OEFA/DSEM, el administrado sabía que cuando el requerimiento de información se trata de una muestra, esta condición se especifica.
98. Finalmente, conforme a lo previamente desarrollado, debemos indicar que los requerimientos realizados por la DSEM entre los años 2018 y 2019, cuando esta autoridad solicita la remisión de información ha detallado específicamente la condición de muestra cuando se requiere una muestra del total de información.

Sobre una supuesta vulneración del principio de causalidad y ruptura de nexo causal

99. En el escrito de descargo N° 2, TGP señaló que de acuerdo al principio de causalidad la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable establecido en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG y conforme la doctrina la condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, y no tratarse de una ruptura del nexo causal por casos de hecho de tercero, en el caso hechos de la Autoridad Pública.
100. En ese sentido, a criterio del administrado la imputación realizada por la SFEM carece de asidero, puesto que ha ocurrido un hecho ajeno y no imputable al administrado (hecho de tercero), el cual rompe con el nexo causal, lo cual constituye una vulneración al principio de causalidad, el cual establece que la responsabilidad administrativa debe recaer en aquel administrado que realiza la conducta -sea activa u omisiva- que configura la infracción sancionable.
101. Adicionalmente, el administrado señala que atendiendo a lo antes expuesto el OEFA, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo No. 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, reconoce el error determinante inducido por la Administración Pública como un supuesto de exención de responsabilidad. En este contexto, TGP se remite

<sup>50</sup> LEY N° 29315. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
“(…)”

**Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental**

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley. (…)”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

al literal e) del artículo 257 del TUO LPAG regula el error inducido por la Administración como causal eximente de responsabilidad

102. Sobre el particular, corresponde señalar que, en el ámbito del Derecho Administrativo, la regla de atribución de responsabilidad viene dada por el principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG<sup>51</sup>, según el cual la responsabilidad administrativa debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción, siendo ello así, en el escrito de descargos 2, el administrado señaló como condición indispensable para la aplicación de este principio, la existencia de una conducta que satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, es decir, se deberá configurar el hecho previsto en el tipo infractor. Además, la conducta realizada por el administrado deber ser la adecuada para producir la lesión que involucra la contravención al ordenamiento jurídico; en base a todo ello, no será posible sancionar en aquellos supuestos en los que se verifique la ruptura del nexo causal.
103. Por otro lado, corresponde señalar que, el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**)<sup>52</sup> establece un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, disponiendo que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
104. Sobre el particular, bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental, corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero, para lo cual, deben presentarse de manera concurrente las características de extraordinario, imprevisible e irresistible<sup>53</sup>.
105. Al respecto, de lo desarrollado en la Resolución Subdirectorial, así como del análisis del hecho imputado efectuado en el presente pronunciamiento; se verifica que TGP tuvo una conducta omisiva que implicó la constitución de la infracción tipificada en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones relacionadas con la

<sup>51</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

<sup>52</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva**

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA”.

<sup>53</sup> Cabe mencionar la sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 1998 (España) que resolvió lo siguiente: “Y sin que del hecho, por lo demás cierto, de que en los tres días anteriores al de la denuncia, se registraran precipitaciones de lluvia y nieve en la provincia de León a la que corresponde la zona donde se encuentran las instalaciones mineras de la demandante, cuyo verdadero alcance e importancia y carácter extraordinario o excepcional no constan, constituya un supuesto de fuerza mayor excluyente de la responsabilidad, pues considerando el fenómeno meteorológico como no puede por menos de hacerse en sede de causalidad, se trataba de un hecho previsible en aquel sitio en aquella época del año, es decir, era un evento “con el que había que contar”; y como previsible es evitable con la debida diligencia mediante la adopción de precauciones adecuadas, es claro que la actora no puede ser exculpada por este motivo”. En “Manual de Derecho Administrativo Sancionador” Tomo I. Segunda Edición. Autores Varios. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2009, pág. 183-184.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. Por otro lado, conforme fue expuesto en el acápite precedente, el administrado no ha acreditado que nos encontremos en un supuesto de ruptura del nexo causal.

106. Conforme a lo desarrollado en las consideraciones precedente, este despacho reitera que el contenido mínimo del requerimiento realizado por DSEM, fue señalado conforme a los criterios definidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que, contrariamente al argumento del administrado, dicho contenido no fue genérico ni ambiguo, sino se precisó el periodo, el compromiso asumido y que corresponde a la totalidad de los documentos generados por el administrado, en el periodo de supervisión; no existiendo precisión alguna respecto a que el requerimiento sólo comprendía una muestra representativa, que lo hubiera inducido a error al administrado.
107. En línea a lo desarrollado en la presente Resolución, a la fecha del requerimiento de información del presente PAS, el administrado sabía que cuando el requerimiento de información se trata de una muestra, esta condición se especifica. En tal sentido no nos encontramos ante un supuesto de nexo causal, ni mucho ante un error inducido por la autoridad administrativa que implique un eximente de responsabilidad administrativa, en los términos recogidos por el TUO de la LPAG<sup>54</sup>.
108. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los documentos presentados por el administrado y de los medios probatorios que obran en el Expediente, se verifica que TGP no ha presentado pruebas para sustentar la ruptura del nexo causal. Por tanto, corresponde desestimar la supuesta vulneración del principio de causalidad alegada por el administrado.

Sobre confianza legítima y principio de predictibilidad

109. En el escrito de descargo N° 2, en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD señala que reconoce el error determinante inducido por la Administración Pública como un supuesto de exención de responsabilidad, así como indica Manuel Rebollo, la propia administración puede inducir a error al administrado, cuando dicte unos actos administrativos generadores de confusión. En esos supuestos es habitual que los tribunales hablen de confianza legítima y señala que dos son las principales manifestaciones de este principio: por un lado, como límite a la retroactividad normativa; y, por otro, como elemento de estabilidad de las decisiones concretas de aplicación del Derecho adoptadas por las Administraciones públicas.
110. Adicionalmente, TGP ha actuado conforme lo establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del TUO de la LPAG, con la confianza legítima de que este Despacho daría su conformidad respecto a la información presentada en respuesta al requerimiento de información que dio origen al presente PAS, dado que, no había sido objeto de ningún cuestionamiento por parte de esta autoridad administrativa ante la cual se presentan periódicamente respuestas a requerimientos de información. ha cambiado de criterio respecto al requerimiento de información.

<sup>54</sup>

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS.

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

111. Con relación a lo alegado sobre el principio de predictibilidad o confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>55</sup>, se debe indicar que este principio señala que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
112. La aplicación del principio en cuestión requiere que la Administración Pública genere resultados predecibles entre sí, es decir, razonablemente generados por la práctica y antecedentes administrativos, para que los administrados, al iniciar un trámite, tengan una expectativa bastante certera de cuál será el resultado final que éste tendrá<sup>56</sup>.
113. Acorde con lo desvirtuado en el presente PAS, en la medida que en los expedientes traídos en mención por el administrado no se analizaron obligaciones de remisión de la información; no es posible concluir un análisis distinto en los diferentes procedimientos, puesto que son diferentes hechos imputados.
114. Conforme a lo desarrollado en las consideraciones precedentes, este despacho reitera que el contenido mínimo del requerimiento realizado por DSEM, fue señalado conforme a los criterios definidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que, contrariamente al argumento del administrado, dicho contenido no fue genérico ni ambiguo, sino se precisó el periodo, el compromiso asumido y que corresponde a la totalidad de los documentos generados por el administrado, en el periodo de supervisión; no existiendo precisión alguna respecto a que el requerimiento sólo comprendía una muestra representativa, que lo hubiera inducido a error al administrado.
115. En línea a lo desarrollado en la presente Resolución, a la fecha del requerimiento de información del presente PAS, el administrado sabía que cuando el requerimiento de información se trata de una muestra, esta condición se especifica.
116. En atención a lo expuesto a lo largo del presente acápite, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

**d) Conclusión**

117. En virtud de lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los

<sup>55</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS.

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-** La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

<sup>56</sup> AREA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL INDECOPI. *Impulsando la Simplificación Administrativa: Un reto pendiente.* Documento de Trabajo N° 002-2000, publicado el 10 de abril de 2000 en el diario oficial El Peruano, P.23.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.

118. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00059-2022-OEFA/DFAI-SFEM; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del presente PAS.**

#### IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

119. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>57</sup>.
120. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG<sup>58</sup>.
121. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS<sup>59</sup> y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>60</sup>, aprobados por Resolución de Consejo Directivo

<sup>57</sup> **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**  
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"  
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)"

<sup>58</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"  
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)"

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad"  
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

<sup>59</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 18°.- Alcance"  
Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

<sup>60</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"

(...)  
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
(...)  
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica"

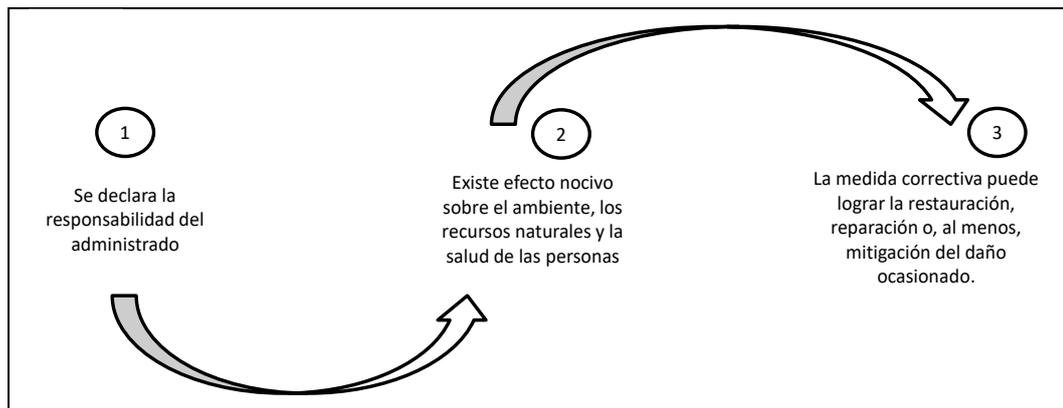
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Nº 010-2013-OEFA/CD<sup>61</sup>, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sinefa <sup>62</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

122. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Cuadro Nº 2: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

123. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora

<sup>61</sup> Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley Nº 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2013-OEFA/CD

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

<sup>62</sup> Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.  
"Artículo 22º.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(Subrayado agregado)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>63</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

124. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>64</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

125. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>65</sup>. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

<sup>63</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

<sup>64</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

**Artículo 5º.- Objeto o contenido del acto administrativo**

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

<sup>65</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**"Artículo 19º.- Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

- (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>66</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

126. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

### III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

#### a) Único hecho imputado

127. En el presente caso, el único hecho imputado se encuentra referido a que el administrado no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.
128. Al respecto, se debe indicar que la obligación materia de análisis debió cumplirse en un periodo determinado, hasta el 19 de febrero del 2020<sup>67</sup>, lo cual pudo resultar relevante para dicho periodo, por lo que carece de objeto que sea implementada en esta etapa del procedimiento, más aún si se tratan de obligaciones de carácter formal, que en sí misma no genera efectos nocivos en el ambiente.
129. Siendo que dicha obligación, dada su naturaleza, debía ser cumplida en un periodo de tiempo específico, y considerando que la misma no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, no cumpliría con la finalidad del dictado de una medida correctiva en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.

### V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

130. En el escrito de descargos N°2, el administrado presentó argumentos respecto a la sanción a imponer por la comisión de la única conducta infractora, cuestionando los costos evitados incluidos en el beneficio ilícito señalados en el Informe N° 02123-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de septiembre del 2022, solicitando se realice un recálculo de la multa propuesta por la Subdirección y se determine su reducción toda

<sup>66</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

<sup>67</sup> En atención a la solicitud de prórroga requerida por el administrado, mediante Carta TGP/GELE/INT-21312-202 del 07 de febrero del 2020, la DSEM a través de la Carta N° 00028-2020-OEFA/DSEM-CHID notificada el 12 de febrero de 2020, otorgó a TGP un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la información solicitada; es decir, el plazo para remitir la documentación solicitada venció el 19 de febrero de 2022.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

vez que no se ha configurado un beneficio ilícito o costo evitado; así, precisó lo siguiente:

- Respecto al costo evitado de Sistematización de la información, TGP no se ha dejado de recopilar, validar, enviar y darle seguimiento a la información presentada, por tanto, no ha existido ningún ahorro; asimismo señalada que es política de TGP seguir un proceso para la presentación de información a entidades públicas. Si bien OEFA considera que la información presentada no fue la más adecuada, esto no significa que debe imponer una multa basada en la inejecución de una actividad que si fue realizada.
- Por otro lado, el costo evitado de Remisión de información, TGP presentó la información en la Mesa de Partes física del OEFA y ello le generó un gasto en los servicios de envío como vendría a ser el caso de un Courier. Entonces, no se puede considerar que TGP se ahorró dinero con las labores de recopilar, enviar y darle seguimiento a la información, porque estas labores sí las realizó y la recepción del requerimiento por parte del OEFA es una prueba de ello
- Finalmente, referente al costo evitado de Capacitación TGP, a través de su operador calificado COGA, cuenta con personal especializado, el cual se encuentra a cargo del cumplimiento de los compromisos ambientales, entre otros aspectos. TGP y COGA tiene personal de líneas de carreras directamente vinculadas a la gestión ambiental y con actualizaciones profesionales permanentes, adjuntando constancias de estudio<sup>68-69</sup>.

131. Cabe precisar que la evaluación de los alegatos y medios probatorios presentados por el administrado respecto de este extremo, así como el análisis del cálculo de la multa están contenidos en el Informe N° 02658-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 27 de octubre de 2022, elaborado por la SSAG de la DFAI (en lo sucesivo, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual forma parte del sustento de la presente Resolución.
132. En ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **2.100 (dos con 100/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 3: Multa a imponer**

N°	Conducta infractora	Multa final
----	---------------------	-------------

<sup>68</sup> Anexo 1-J del escrito de descargo N° 2

<sup>69</sup> De la revisión de las constancias y/o certificados de capacitaciones contenidas en el anexo 1 – J se aprecia que, las capacitaciones fueron efectuadas durante los años 2016, 2017, 2021 y 2022, las mismas que fueron dirigidas a seis (6) personas; no obstante, el administrado no presentó medio de prueba que acredite que dichas capacitaciones fueron dirigidas al personal encargado del cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable, materia de análisis en el presente PAS, ello en la medida que no se advierte información sobre el vínculo laboral entre las personas capacitadas y el administrado.

Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que la capacitación de las seis (6) personas, no fue del todo eficiente, ello en la medida que no cumplió el modo del requerimiento realizado por la DSEM a través de la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020, es decir no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.

Por lo expuesto, las constancias y/o certificados de capacitaciones contenidas en el anexo 1 – J presentadas por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

1	El administrado, no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.	2.100 UIT
<b>Multa total</b>		<b>2.100 UIT</b>

133. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02658-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 27 de octubre de 2022, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG70 y se adjunta a la presente Resolución.
134. Finalmente, es preciso reiterar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

## VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

135. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
136. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>71</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Cuadro N° 4: Resumen de lo actuado en el Expediente**

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>72</sup>	MC
1	El administrado, no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta N° 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
----------	---------	-----------	-------------------------	-----------	-----------------------------------

<sup>70</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

<sup>71</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>72</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

137. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Transportadora de Gas del Perú S.A.** por la comisión de la única conducta infractora indicada de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0059-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de enero de 2022; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.100 (dos con 100/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado, no remitió de manera completa la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante la Carta Nº 00082-2020-OEFA/DSEM del 17 de enero de 2020; toda vez que no presentó la documentación que permita acreditar la efectiva contratación de los pobladores del AID Selva que habrían sido contratados durante el segundo semestre de 2018 a diciembre de 2019.	2.100 UIT
<b>Multa total</b>		<b>2.100 UIT</b>

**Artículo 2º.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.**, que no corresponde el dictado de medidas correctivas en su contra por las infracciones indicadas en la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0059-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de enero de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**Artículo 5º.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>73</sup>.

**Artículo 6º.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.** que, de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 7º.-** Informar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Notificar a **Transportadora de Gas del Perú S.A.** el Informe N° 02658-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de octubre de 2022, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JPH/JHC/msr-klr

<sup>73</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**  
**"Artículo 37º.- Reducción de la multa por pronto pago**  
Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03086073"



03086073